

BOP

Córdoba

Año CLXXIX

Sumario

I. TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas. Sección de Enjuiciamiento, Departamento Segundo

Anuncio del Tribunal de Cuentas por el que se hace público la Providencia de fecha 31 de julio de 2014, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº B-169/14, Entidades Locales (Diputación de Córdoba)

p. 5357

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Gerencia Territorial del Catastro. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Territorial del Catastro en Córdoba por el que se anuncia la apertura del trámite de audiencia correspondiente a los procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial de los bienes inmuebles urbanos de varios municipios de la provincia

p. 5357

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Corrección de errores del anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de Sevilla número 5262, publicado en el BOP 184, de 24 de septiembre de 2014, por el que se somete a información pública los Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua para el año 2014

p. 5357

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Adamuz

Anuncio del Ayuntamiento de Adamuz por el que se concede un plazo para presentación de solicitudes por los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz

p. 5357

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Ayuntamiento de Almodóvar del Río por el que se notifica inicio del expediente sancionador número 007-bis/14 por infracción a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial

p. 5358

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se somete a información pública el expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal del Ayuntamiento de Córdoba para el año 2015

p. 5358

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal número 104 "Tasa por prestación de servicios de cementerios municipales"

p. 5358

Ayuntamiento de La Granjuela

Ordenanza del Ayuntamiento de La Granjuela reguladora del procedimiento administrativo para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de La Granjuela

p. 5358

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se aprueban las bases reguladoras específicas y efectúa la convocatoria de subvenciones a la cooperación internacional bilateral indirecta que se desarrolla a través de los agentes de cooperación internacional para el desarrollo

p. 5364

Ayuntamiento de Palenciana

Reglamento de Régimen Interior del Centro de Participación Activa para Mayores de Palenciana

p. 5364

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Ordenanza del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo por el que se regulan las Normas Generales para el establecimiento o modificación de precios públicos

p. 5370

Ordenanza del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo reguladora de la Ayudas de Emergencia Social Municipales

p. 5372

Reglamento del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo regulador del Aula Municipal de Música y Promoción Cultural

p. 5374

Ayuntamiento de Puente Genil

Resolución del Ayuntamiento de Puente Genil por la que se notifica la entrada en el inmueble sito en calle Horno, número 71 de Puente Genil, propiedad de don Antonio Illanes Arcos y doña Ara-

celi Leiva Jiménez, para ejecución forzosa de las actuaciones que se le ordenasen por resoluciones de 13/05/14 y 25/06/14

p. 5378

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Resolución Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba por la que se delega en el Concejal don Genaro Garrido López, la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 5378

Ayuntamiento de Zuheros

Anuncio del Ayuntamiento de Zuheros por el que se efectúa convocatoria, por procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, para la adjudicación del contrato de servicios "Redacción de la Modificación Puntual y Actualización del Catálogo del PGOU de Zuheros"

p. 5378

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Número 7. Córdoba

Procedimiento Juicio Verbal 1517/2013: Notificación Sentencia

p. 5379

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 31/2914: Notificación Diligencia de Ordenación de fecha 24-1-14

p. 5380

Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 327/2013: Notificación Resolución de fecha 7-11-13

p. 5381

VIII. OTRAS ENTIDADES

Consortio de la Vía Verde de la Subbética. Mancomunidad de la Subbética. Carcabuey (Córdoba)

Presupuesto General del Consorcio de la Vía Verde de la Subbética para el año 2014

p. 5381

Universidad de Córdoba. Cátedra Leonor de Guzmán

Anuncio de la Universidad de Córdoba por el que se convoca el II Premio "Violeta"

p. 5382

Anuncio de la Universidad de Córdoba por el que se convoca el XVIII Premio "Leonor de Guzmán"

p. 5383

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas
Sección de Enjuiciamiento, Departamento Segundo

Núm. 6.420/2014

Sección de Enjuiciamiento-Departamento 2º

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por la Excm. Sra. Consejera de Cuentas del Departamento Segundo de Enjuiciamiento, mediante Providencia de fecha 31 de julio de 2014, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº B-169/14, Entidades Locales (Diputación de Córdoba), Córdoba, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro como consecuencia de supuestas irregularidades contables detectadas en la gestión económica del Consorcio Provincial de Prevención de Incendios de la Diputación de Córdoba, lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este Edicto.

Dado en Madrid, a 31 de julio de 2014. El Secretario, Fdo. Jaime Vegas Torres.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Gerencia Territorial del Catastro
Córdoba

Núm. 6.646/2014

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el presente anuncio se pone en conocimiento de los titulares catastrales la apertura del trámite de audiencia correspondiente a los procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial de los bienes inmuebles urbanos, de los términos municipales de Bujalance, Doña Mencía, Encinas Reales, Lucena, Pedroche y Rute, durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, de lunes a viernes, dentro del horario ordinario de atención al público, en la Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, sita en Avenida Gran Capitán 7, a fin de que puedan formular la alegaciones y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Córdoba, 24 de septiembre de 2014. El Gerente Territorial, Fdo. Luis González León.

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 5.262/2014 (Corrección de anuncio)

Advertida la existencia de error en el anuncio número 5.262, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 184, de 24 de septiembre de 2014, sobre información pública de Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el apartado "Canon de Regulación de los Embalses Bembézar-Revoltillo. Liquidación Año 2011".

Donde Dice:

	Año 2011	Unidad	Aplicable a
Zona Regable del Bembézar (Margen Derecha)	13,14	€/ha	11.911,7100 ha
Zona Regable del Bembézar (Margen Izquierda)	13,14	€/ha	3.461,4448 ha
Regadíos Particulares	14,07		350,2861 ha
Abastecimientos del Consorcio Plan Écija	9.500	€/hm³	19,43 hm³
Palma del Río (Córdoba)	9.500	€/hm³	3,63 hm³
Peñaflor (Sevilla)	9.500	€/hm³	0,100 hm³
Hornachuelos y poblados	9.500	€/hm³	0,700 hm³
La Puebla de los Infantes	9.500	€/hm³	0,180 hm³

Debe decir:

	Año 2011	Unidad	Aplicable a
Zona Regable del Bembézar (Margen Derecha)	13,14	€/ha	11.911,7100 ha
Zona Regable del Bembézar (Margen Izquierda)	13,14	€/ha	3.461,4448 ha
Regadíos Particulares	14,07		350,2861 ha
Abastecimientos del Consorcio Plan Écija	9.500	€/hm³	19,43 hm³
Palma del Río (Córdoba)	9.500	€/hm³	3,63 hm³
Peñaflor (Sevilla)	9.500	€/hm³	0,700 hm³
Hornachuelos y poblados	9.500	€/hm³	0,100 hm³
La Puebla de los Infantes	9.500	€/hm³	0,180 hm³

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 6.389/2014

Don Manuel Leyva Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un período de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Cor-

poración elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Adamuz, a 2 de septiembre de 2014. El Alcalde-Presidente, Fdo. Manuel Leyva Jiménez.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 6.392/2014

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, a la entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Almodóvar del Río, 9 de septiembre de 2014. La Alcaldesa, Fdo. María Sierra Luque Calvillo.

Expediente: 007-bis/14

Denunciado/a: Guclaje Obra Civil SL. Identidad: B12.614.129

Localidad: Villarrubia (Córdoba). Fecha: 12-01-14

Cuantía: 300

Precepto: Ley de Tráfico. Artículo: 72

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 6.631/2014

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2014, procedió a la aprobación provisional de los Acuerdos integrantes del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal del Ayuntamiento de Córdoba para el año 2015.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, advirtiendo que los referidos Acuerdos de Aprobación Provisional se encuentran en exposición pública durante el plazo de 30 días hábiles, al efecto de que cuantos se consideren interesados puedan examinar el mismo en las Dependencias del Órgano de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento (Planta 2ª), y presentar cuántas reclamaciones estimen oportunas, conforme a lo previsto en el artículo 17º.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004. Si transcurrido dicho plazo no hubiese sido formulada reclamación alguna, se entenderán los acuerdos -conforme dispone el artículo 17.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004- elevados a definitivos.

Córdoba, a 24 de septiembre de 2014. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y

Administración Pública, José María Bellido Roche. VºBº. Firmado electrónicamente por el Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

Núm. 6.632/2014

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2014, procedió a la aprobación provisional de los Acuerdos integrantes del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal número 104 "Tasa por prestación de servicios de cementerios municipales".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, advirtiendo que los referidos Acuerdos de Aprobación Provisional se encuentran en exposición pública durante el plazo de 30 días hábiles, al efecto de que cuantos se consideren interesados puedan examinar el mismo en las Dependencias del Órgano de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento (Planta 2ª), y presentar cuántas reclamaciones estimen oportunas, conforme a lo previsto en el artículo 17º.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004. Si transcurrido dicho plazo no hubiese sido formulada reclamación alguna, se entenderán los acuerdos -conforme dispone el artículo 17.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004- elevados a definitivos.

Córdoba, a 24 de septiembre de 2014. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública, José María Bellido Roche. VºBº. Firmado electrónicamente por el Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

Ayuntamiento de La Granjuela

Núm. 6.393/2014

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal, reguladora del procedimiento administrativo para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de La Granjuela, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA GRANJUELA

Exposición de Motivos

El Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aborda la regularización de las edificaciones existentes en este tipo de suelo, a través del establecimiento de distintas situaciones según su forma de implantación y de su grado de adecuación al ordenamiento jurídico. Así, el Decreto diferencia Edificación Aislada, Asentamiento Urbano y Hábitat Rural Diseminado.

Por su parte, dentro de las edificaciones aisladas distingue tres regímenes jurídicos: edificaciones acordes al ordenamiento urbano, edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y

edificaciones en régimen asimilado al de fuera de ordenación.

Un cuarto grupo serían las edificaciones pendientes de adopción de medidas de protección de la legalidad.

El Ayuntamiento de La Granjuela, en sesión plenaria celebrada el día 29 de abril de 2014 acordó la innecesidad de tramitación del Avance recogido por el artículo 4 del citado Decreto, por no existir asentamientos urbanísticos ni asentamientos que puedan ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado; considerando que todas las construcciones existentes en el Suelo No Urbanizable del término municipal de La Granjuela se identifican como edificaciones aisladas

Por tanto, una vez identificadas las edificaciones aisladas, cabría iniciar el trámite para su regularización.

En ese marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza, al entender que el nuevo régimen normativo exige una mayor concreción de las determinaciones referidas a la tramitación de los procedimientos de regularización, concretando los requisitos exigibles.

La Sección 4ª de esta Ordenanza, contiene las Normas mínimas de habitabilidad en Suelo No Urbanizable, que adecuan las directrices indicativas de la administración autonómica a las necesidades del municipio.

El cumplimiento de dichas Normas, será exigible a las edificaciones para las que se solicite el reconocimiento de asimilado a la situación de fuera de ordenación.

SECCIÓN 1ª. REGULACIÓN GENERAL

Artículo 1. Naturaleza y Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza Municipal se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en lo sucesivo LOUA), el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo RDU), el Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo D2/2012), así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable.

Tiene por objeto, en Suelo No Urbanizable, desarrollar el procedimiento de regularización de las edificaciones existentes, y las Normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones, según el uso a que se destinen

Artículo 2. Ámbito de Aplicación de la Ordenanza

1. A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo a lo recogido por el artículo 2.1 del D2/2012, bajo el término genérico de edificación se incluye también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

2. La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable, diferenciando:

A. Edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, diferenciando:

a) Edificaciones construidas con licencia urbanística.

b) Edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones.

B. Edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, diferenciando:

a. Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación.

b. Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

c. Para las edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial

protección por normativa específica, territorial o urbanística, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia se aplicarán los siguientes criterios:

-Si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística, se considerarán en situación legal de fuera de ordenación.

-Si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en el primer párrafo de este apartado, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

-En los demás casos, la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y del orden jurídico infringido, estableciendo las prioridades y los plazos para dicho ejercicio en los correspondientes Planes Municipal y autonómico de Inspección Urbanística.

Artículo 3. Edificaciones conformes con la Ordenación Territorial y Urbanística Vigente

1. Las edificaciones que se relacionan en el artículo 2.2.A estarán sometidas al régimen establecido por la legislación urbanística.

2. Las personas titulares de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones deberán solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la LOUA y en su RDU.

La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

3. Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación, si se mantiene el uso originario, o en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012.

El procedimiento para otorgar dicha certificación deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común.

Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañado de la siguiente documentación:

A) Certificado suscrito por técnico competente, que contenga lo siguiente:

Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral y su localización geográfica mediante referencia catastral.

Copia del título o documento de propiedad de la parcela en la que se ubica la edificación.

Descripción de la edificación objeto de la solicitud:

- Características constructivas generales.

- Número de plantas.
- Superficies construidas por plantas y total.
- Uso de la edificación (actual y en la fecha de construcción).

Descripción de otras edificaciones existentes en la parcela, con indicación de su superficie características constructivas generales, uso, fecha de construcción, etc.

Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio:

Certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente (si existiera constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación)

Acta notarial descriptiva de la finca.

Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

-En dichos documentos deberá constar la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con lo solicitado,

Estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta, y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso al que se destina.

- Justificación de que se mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.

- Justificación de que la edificación no se encuentra en ruina urbanística, por no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 157.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Plano de situación en cartografía oficial

Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y gráfica de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.

Reportaje fotográfico que plasme las características generales - interiores y exteriores- de la edificación.

A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6.3 del Decreto 2/2012.

SECCIÓN 2ª. SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 4. Supuestos para la Aplicación del Régimen de Situación legal de Fuera de Ordenación

1. Están sometidas al Régimen de Situación legal de Fuera de Ordenación, aquellas edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, pero que fueron construidas con licencia urbanística.

2. Están sometidas igualmente al Régimen de Situación legal de Fuera de Ordenación, aquellas edificaciones construidas sin licencia urbanística, que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística pero que fueron terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

-Que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.

-Que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, según lo regulado por el artículo 157 de la LOUA.

Artículo 5. Certificación Administrativa acreditativa de la Situación legal de Fuera de Ordenación para las edificaciones construidas sin licencia urbanística

Las personas titulares de edificaciones incluidas en el supuesto 2 del anterior artículo 4, recabarán del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de

ordenación, y del cumplimiento de los requisitos en él establecidos.

El procedimiento para otorgar dicha certificación, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común.

Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañado de la siguiente documentación:

A) Certificado suscrito por técnico competente, que contenga lo siguiente:

Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral y su localización geográfica mediante referencia catastral.

Copia del título o documento de propiedad de la parcela en la que se ubica la edificación.

Descripción de la edificación objeto de la solicitud:

- Características constructivas generales.

- Número de plantas.

- Superficies construidas por plantas y total.

- Uso de la edificación (actual y en la fecha de construcción).

Descripción de otras edificaciones existentes en la parcela, con indicación de su superficie características constructivas generales, uso, fecha de construcción, etc.

Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio:

Certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente (si existiera constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación).

Acta notarial descriptiva de la finca.

Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

-En dichos documentos deberá constar la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con lo solicitado,

Estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta, y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso al que se destina.

- Justificación de que se mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.

- Justificación de que la edificación no se encuentra en ruina urbanística, por no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 157.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Plano de situación en cartografía oficial

Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y gráfica de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.

Reportaje fotográfico que plasme las características generales - interiores y exteriores- de la edificación.

A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación de la edificación, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del D. 2/2012.

Artículo 6. Obras Autorizables sobre Edificaciones en Situación Legal de Fuera de Ordenación

En las edificaciones sometidas al Régimen de Situación legal de Fuera de Ordenación, se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística de La Granjuela, en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías de suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por

lo dispuesto en la Disposición Adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002.

Artículo 7. Licencia de Ocupación o Utilización para Edificaciones en Situación Legal de Fuera de Ordenación

Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio. Para las edificaciones construidas sin licencia urbanística, se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de ocupación o utilización de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa de la Situación legal de Fuera de Ordenación.

SECCIÓN 3ª. SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 8. Supuestos para la Aplicación del Régimen de Asimilado a la situación legal de Fuera de Ordenación

1. Están sometidas al Régimen de Asimilado a la Situación legal de Fuera de Ordenación, aquellas edificaciones que obtengan tal reconocimiento, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2. Están sometidas igualmente al Régimen de Asimilado a la Situación legal de Fuera de Ordenación, aquellas edificaciones para las que exista imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada.

3. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los supuestos recogidos en el apartado 2 del artículo 8 del Decreto 2/2012, excepto si se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento de orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 apartado b) del D2/2012.

Artículo 9. Procedimiento para el Reconocimiento de la Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación

Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos en que es posible el reconocimiento, según lo recogido en el anterior artículo 8, solicitarán del Ayuntamiento resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

El procedimiento para otorgar dicha Resolución, que podrá iniciarse de oficio por el propio Ayuntamiento o a solicitud de persona interesada, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, conforme a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en los artículos 10, 11 y 12 del D2/2012.

Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañado de la siguiente documentación:

a. Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral (tanto del terreno como del edificio si se encuentra de alta) o, en su defecto,

mediante cartografía oficial georreferenciada.

b. Nota simple registral, escritura pública, contrato privado o cualquier otro documento que acredite la propiedad o título del solicitante sobre la parcela y/o sobre la edificación, que legitime su petición, así como copia del Documento Nacional de Identidad del titular o titulares.

c. Declaración responsable suscrita por el titular de la edificación en el que se haga constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento no existe ninguna denuncia de autoridad competente, ni procedimiento administrativo o judicial de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

d. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba relacionados en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (certificación expedida por técnico competente si existiera constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título). En el caso de la certificación emitida por técnico competente, la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

e. Memoria técnica donde se describa la edificación sobre la que se solicita la declaración, indicando antecedentes, fecha de construcción y terminación, emplazamiento, descripción, usos y superficies, características constructivas, instalaciones, y demás información que se considere necesaria para la valoración de la solicitud. Al mismo tiempo indicará el grado de cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, haciendo referencia expresa a las condiciones de implantación y a las condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.

f. Plano de situación y emplazamiento de la parcela y la edificación en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico municipal (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación) y si está incluido o afectado por zonas de especial protección del dominio público (vías pecuarias, cauces y riberas y infraestructuras territoriales) o de especial protección por planificación territorial y urbanística o de sistemas generales en suelo no urbanizable, así como acreditación de que la edificación o instalación no está en un suelo con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia que pudieran suponer un peligro para aquellas.

g. Documentación gráfica de todas las edificaciones existentes en la finca. Dicha documentación incluirá, al menos: Planos a escala de parcela, acotado y superficializado; Plano acotado en el que se sitúen las obras respecto de los linderos de la parcela; Plano acotado de la distribución de las edificaciones.

h. Determinación del valor económico de la edificación y los criterios utilizados para su cálculo.

i. Fotografía a color de cada una de las fachadas y del interior de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma.

j. 1. Descripción de las instalaciones actuales con que cuenta la edificación o instalación y la forma de prestación de servicios, o en su caso, descripción de las obras necesarias e indispensables

para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.

2. Descripción de las instalaciones actuales con que cuenta la edificación o instalación y la forma de prestación de servicios, o en su caso, de la posibilidad de acometida de todos o algunos de éstos a través de compañía suministradora, describiendo las obras necesarias e indispensables a realizar, y justificándose en este caso la accesibilidad de las redes y que esta solución no induce a la implantación de nuevas edificaciones. Asimismo se acompañará informe de la compañía suministradora que acredite que las redes están accesibles.

k. Certificación emitida por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite que la edificación para la que se solicita el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, reúne las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad exigidas por la normativa de aplicación y por el Título III de esta Ordenanza y es apta para el uso al que se destina.

Toda la documentación e información a que se refieren los apartados anteriores "e, f, g, h, i, j", pueden formar parte de un mismo documento suscrito por personal técnico competente, y a él se unirá la certificación a que se refiere el apartado "k".

2. Una vez complementada la documentación, se instruirá y resolverá el procedimiento conforme a lo regulado por los artículos 11 y 12 del Decreto 2/2012.

Artículo 10. Obras Autorizables

1. Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de la edificación.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio.

Se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de obras de que se trate, copia de la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar, o dictar orden de ejecución, para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

Artículo 11. Contratación de Servicios por las Compañías Suministradoras

Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que pueda establecer el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

Artículo 12. Inscripción en el Registro de la Propiedad

La resolución de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a la edificación y las condiciones a las que se sujeta, se hará constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

SECCION 4ª. NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD EXIGIBLES A LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILACIÓN AL REGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 13. Objeto y Alcance

El presente Título de esta Ordenanza tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad que deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable que se sujeten a los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a los efectos del reconocimiento de su aptitud.

Artículo 14. Aptitud de la Edificación

1. Se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando reúna las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad reguladas en la presente Ordenanza.

2. La exigencia de dichas condiciones tiene la siguiente finalidad:

a) Verificar que la edificación reúne las siguientes condiciones de seguridad:

a1. Que dispone de un acceso seguro y que su implantación no provoca impactos que pongan en peligro las condiciones de su entorno.

a2. Que reúne condiciones adecuadas de seguridad estructural para su utilización.

b) Contrastar que la edificación reúne unas exigencias mínimas de habitabilidad y funcionalidad que permiten su utilización según el uso al que se destina.

c) Comprobar que la edificación reúne unas condiciones mínimas de salubridad que impiden afecciones negativas a la salud de las personas en su utilización o impactos negativos en su entorno.

Las condiciones anteriores deberán justificarse y acreditarse suficientemente mediante certificación suscrita por técnico competente.

Artículo 15. Reconocimiento de la Aptitud de la Edificación

1. Con carácter general, las edificaciones objeto de este Título tendrán que reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad para el reconocimiento de su aptitud, en el momento de inicio del procedimiento de asimilación a la situación de fuera de ordenación.

2. No obstante lo anterior, durante la sustanciación del procedimiento de asimilación a la situación de fuera de ordenación y en base a la documentación presentada por la persona titular el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de las obras e instalaciones indispensables que permitan dotar a la edificación de los servicios básicos de forma autónoma y sostenible conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 4, del Decreto 2/2012 y excepcionalmente mediante el acceso a redes conforme a lo establecido en el artículo 8, apartado 5 del Decreto. Todo ello a fin de poder reunir la edificación las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles para el reconocimiento de su aptitud.

3. También durante la sustanciación de la instrucción del procedimiento de asimilación a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá dictar orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.6 del Decreto 2/2012

4. La apreciación de que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad determinará el reconocimiento de la aptitud física de la edificación para el uso al que se destina. Este reconocimiento no presupone, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigibles para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 16. Condiciones de Seguridad

16.1. Condiciones de seguridad del acceso e implantación de la edificación.

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden justificadas las siguientes circunstancias:

a) Que dispone de acceso desde una estructura viaria que tiene condiciones adecuadas de seguridad, así como que reúne los requisitos de accesibilidad que le sean requeridos por la normativa sectorial de aplicación en función del uso al que se destina.

b) Que está ubicada de forma que se respetan las distancias mínimas exigidas en la normativa sectorial de aplicación y que no resulte incompatible con otros usos autorizados.

c) Que incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollan, no puedan ser generadoras en sí mismas de impactos que puedan:

c.1) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes.

c.2) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

c.3) Alterar cauces o escorrentías debiendo contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

c.4) Provocar la contaminación del aire.

16.2. Condiciones de seguridad estructural y de utilización.

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden acreditadas las siguientes circunstancias:

a) Que reúne condiciones de resistencia y estabilidad estructural conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por patologías o lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

b) Que cumple con las exigencias de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, que dispone de las medidas que eviten el riesgo de provocar y/o propagar incendios y que cuenta con los medios de evacuación precisos.

c) Que su utilización no comporta riesgos físicos para los usuarios.

d) Que las instalaciones de que dispone reúnen las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 17. Condiciones de Habitabilidad

En función de su uso, se considerará que las edificaciones reúnen estas condiciones cuando se justifiquen las siguientes circunstancias:

a) Para las edificaciones con uso residencial de vivienda:

a.1) Que cuentan con una superficie útil que permita incluir una o varias piezas habitables donde se realicen las funciones de estar y/o descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

a.2) Que todas las piezas habitables disponen de iluminación y ventilación natural suficiente desde un espacio abierto exterior o patio de luces, así como que las piezas habitables situadas en planta de sótano están independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

a.3) Que los cuartos de aseo que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, cuenten con un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o de un sistema de ventilación mecánica.

a.4) Que los patios tengan dimensiones adecuadas para permitir de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las piezas habitables que den a ellos.

a.5) Que las dimensiones en planta y la altura de las piezas habitables permita la realización de las funciones señaladas en el apartado a1).

a.6) Que cuenta al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso:

-Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

-Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

-Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

a.7) Que disponen de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

b) Para las edificaciones con uso no residencial deberá justificarse que las mismas disponen de adecuadas condiciones de habitabilidad y funcionalidad, en forma similar a lo dispuesto en el apartado a), en las cuestiones que le sean aplicables.

Artículo 18. Condiciones de Salubridad

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden justificadas las siguientes circunstancias:

a) Que reúne las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas y que dispone de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

b) Que cuenta con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, debiendo quedar en todo caso garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

c) Que la edificación cuenta con una instalación de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 19. Régimen Jurídico

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Granjuela, a 5 de septiembre de 2014. El Alcalde, Fdo. Maximiano Izquierdo Jurado.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 6.450/2014

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 4 de septiembre de 2014, acordó aprobar las Bases reguladoras específicas y efectuar la convocatoria de subvenciones a que se refiere el presente anuncio.

A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ordenanza General reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 74, de 27 de abril del 2007, por el presente se anuncia la referida convocatoria que habrá de regirse por las Bases reguladoras aprobadas al efecto, de las que se inserta a continuación el siguiente extracto:

Objeto y Finalidad de la Subvención: la cooperación internacional bilateral indirecta que se desarrolla a través de los agentes de cooperación internacional para el desarrollo: ONGDs, Agentes económicos y sociales, Organismos de Solidaridad, Entidades Públicas, Asociaciones, Municipalidades, etc., siempre que actúen sin carácter lucrativo en el ámbito de la cooperación al desarrollo.

Requisitos para Solicitar la Subvención y Porcentaje de Financiación propia por parte de los Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), Organismos de Solidaridad, Entidades Públicas, Asociaciones o Municipalidades (entendiéndose por tales, administraciones públicas o entes totalmente dependientes de las mismas), con personalidad jurídica y capacidad legal para actuar de acuerdo con la normativa vigente en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, que puedan actuar por sí solos o en cooperación con ONGD de países donde se pretenda llevar a cabo las intervenciones, que tengan como fines institucionales expresos según sus propios estatutos, la realización de actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos cumplan, en su caso, los siguientes requisitos:

-Estar legalmente constituidos con anterioridad de, al menos, cinco años a la fecha de publicación de esta convocatoria. Si hubiera sufrido modificación en su forma jurídica se respetará la antigüedad siempre que esta circunstancia esté acreditada en los estatutos de la nueva entidad.

-Las ONGDs, Organismos de Solidaridad y entidades públicas tendrán su domicilio social o delegación permanente en Lucena.

-Figurar inscrito en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

-Disponer de la estructura suficiente para el cumplimiento de los objetivos que se proponen en el proyecto a subvencionar.

-Carecer de ánimo de lucro.

-Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, Hacienda Pública y Seguridad Social.

-No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

-Haber justificado satisfactoriamente subvenciones municipales anteriores.

Oficinas Municipales donde los interesados pueden obtener Información sobre la Convocatoria: Servicio de Información y Atención al Ciudadano, planta baja de la Casa Consistorial, sita en Plaza Nueva número 1, de Lucena, o en la página web del Ayuntamiento (www.aytolucena.es)

Lugar y plazo de presentación de las solicitudes: En el propio Servicio de Información y Atención al Ciudadano (SIAC) o por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 30 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lucena, 9 de septiembre de 2014. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 6.394/2014

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 12 de junio de 2014, de aprobación el Reglamento de Régimen Interior del Centro de Participación Activa de la Unidad de Estancia Diurna de Personas Mayores de Palenciana, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Palenciana, a 9 de septiembre de 2014. La Alcaldesa, Fdo. Carmen Pinto Orellana.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA MAYORES DE PALENCIANA TÍTULO I

DE LOS CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA PERSONAS MAYORES Y DE LAS PERSONAS SOCIAS Y USUARIAS

Artículo 1. Objeto y Ámbito de Actuación

El Reglamento de Régimen Interior es el conjunto de normas, que teniendo como marco legal el Estatuto de Centros de Participación Activa para Personas Mayores, regulan la organización y funcionamiento del Centro, así como los derechos y deberes de

las personas socias y usuarias de los mismos.

El Centro denominado Centro de Participación Activa para personas mayores de Palenciana, adopta el presente reglamento para la regulación de su régimen interior.

Domicilio.

El Centro está ubicado en el Municipio de Palenciana, provincia de Córdoba, con domicilio en calle Eras Bajas s/n.

Titular.

La titularidad del Centro corresponde al Ayuntamiento de Palenciana, con domicilio en calle San Isidro, 22, siendo su máximo responsable la persona que ostente la Alcaldía-Presidentencia de dicho Ayuntamiento.

Artículo 2. Definición y Finalidad del Centro

Este Centro de Participación Activa es un centro en el que entre sus objetivos están:

- Promocionar el bienestar de las personas mayores.
- Fomentar la convivencia, la integración, la participación, la solidaridad y la relación con el medio social.
- Configurarse como un instrumento esencial para la promoción y desarrollo del envejecimiento activo, pudiendo servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de servicios sociales a otros sectores de la población en el ámbito del envejecimiento activo.

Horario del Centro.

El horario del Centro será el siguiente:

- Invierno: 9'00 a 14'30 horas y 16'00 a 21'00 horas.
- Verano: 9'00 a 14'30 horas y 18'00 a 23'00 horas.

Servicios que presta.

Para la consecución de los objetivos establecidos en el Centro, se desarrollarán cuantas actividades sociales, culturales, recreativas, deportivas, musicales, artesanales, turísticas u otras análogas, y servicios sean necesarios para dar cumplimiento a los Planes Estratégicos de las políticas de envejecimiento activo.

La Programación de Actividades será propuesta y organizada por la Junta de Participación y Gobierno, tras la aprobación por parte de la Asamblea General. La Junta elevará las propuestas de programación de actividades a la Dirección del centro.

De acuerdo con la disponibilidad de espacio y personal, se podrán establecer otros servicios públicos tales como: información, asesoramiento de los socio/as, potenciación de la vida comunitaria, servicios de cafetería, etc.

Ámbito territorial.

El ámbito del Centro es el término municipal de Palenciana.

Artículo 3. Reglamento de Régimen Interior

Corresponderá conjuntamente a la Dirección del centro y a la Junta de Participación y de Gobierno la elaboración del anteproyecto de Reglamento de Régimen Interior, regulador de la organización y funcionamiento del Centro de Participación Activa, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 4. Adquisición de la Condición de Persona Socia o Usuaria

Podrán adquirir la condición de persona socia de los Centros de Participación Activa quienes reúnan los siguientes requisitos:

- Personas mayores de 60 años.

Podrán adquirir la condición de persona usuaria de los Centros de Participación Activa quienes reúnan los siguientes requisitos:

- Personas menores de 60 años que sean cónyuge o persona unida a ésta por análoga relación de afectividad de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2002, de Parejas de Hecho de Andalucía.

- Persona solicitante que sea mayor de 55 años, debiendo adjuntar a la solicitud cuanta documentación social o de otra índole

podiera estimarse pertinente en orden a poner de manifiesto los efectos favorables derivados de la adquisición de tal condición.

- Personas que con carácter eventual, residan en el Municipio, y se acojan a las características mencionadas.

Artículo 5. Incompatibilidad

Para la persona socia o usuaria en más de un Centro de Participación Activa de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía.

La persona socia o usuaria de un Centro de Participación Activa podrá acceder, utilizar los servicios y participar en las actividades de otros centros de titularidad de las Administraciones Públicas en los casos de alojamiento temporal, debidamente acreditado, en lugar distinto al de su domicilio habitual, previa autorización de la Dirección de éstos.

Artículo 6. Reconocimiento

La competencia para el reconocimiento de la condición de persona socia o usuaria la ostentará la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

La solicitud estará disponible en las correspondientes delegaciones y en los Centros de Participación Activa así como en la página web de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Pérdida de la Condición de Persona Socia o Usuaria

Se pierde la condición de persona socia o usuaria:

- A petición propia.
- Por reconocimiento de la condición de persona socia o usuaria en otro Centro de Participación Activa de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de tal condición.

- Por fallecimiento de la persona.

La persona usuaria seguirá manteniendo sus derechos aún cuando esta última perdiera tal condición o desapareciera el vínculo con la misma.

Artículo 8. Acreditación de la Condición de Persona Socia o Usuaria

La Dirección del centro expedirá la correspondiente identificación acreditativa de la condición de persona socia o usuaria.

En cualquier momento, la exhibición de la acreditación podrá ser requerida por la Dirección del centro y por el personal autorizado por ésta.

Artículo 9. Fichero de Personas Socias y Usuarias

El centro dispondrá de un fichero de personas socias y de un fichero de personas usuarias en los que figurarán los datos identificativos de las mismas.

Artículo 10. Derechos de las Personas Socias y Usuarias

Las personas socias:

- Participar en los programas de promoción del envejecimiento activo.
- Utilizar las instalaciones y servicios del centro.
- Formar parte de las Comisiones que se constituyan para la organización de los programas de envejecimiento activo.
- Elevar propuestas y/o quejas, por escrito o verbalmente, a la Dirección del centro o la Junta de Participación y de Gobierno.
- Participar como elector o electora y elegible en los procesos de elección.
- Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.
- Solicitar a través de la Dirección del centro copia de las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Participación y de Gobierno.

-Solicitar a la Junta de Participación y de Gobierno su asistencia, con voz pero sin voto, a las sesiones de la misma.

-Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes.

-Derecho a la información y a la participación.

Las personas usuarias tendrán los derechos mencionados a excepción del derecho a ser elegible en los procesos de elección llevados a cabo en el centro.

Artículo 11. Deberes de las Personas Socias

Las personas socias y usuarias de los Centros de Participación Activa:

-Utilizar correcta y adecuadamente las instalaciones y servicios del centro.

-Observar las normas de convivencia, respeto mutuo y tolerancia dentro del centro y respetar los derechos de las demás personas socias y usuarias.

-Cumplir las instrucciones de la Dirección del centro y los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno y de la Asamblea General.

-Abonar puntualmente el importe de las actividades sujetas a participación económica.

-Formar parte de la Mesa Electoral en el procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 12. Órganos de Participación y Representación

Los órganos de participación y representación del Centro de Participación Activa de Personas Mayores de Palenciana son: la Asamblea General y la Junta de Participación y Gobierno.

CAPÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. La Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de participación, estando integrada por todas las personas socias y usuarias del centro.

Artículo 14. Funcionamiento de la Asamblea General

La Asamblea General podrá reunirse en sesión constitutiva, ordinaria y extraordinaria.

Constitutiva:

-Convocada por la Dirección del centro, elegir, de entre las personas socias de mayor edad que así lo solicitaran, la Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional.

Ordinaria:

-Dentro del primer semestre de cada año natural.

-Recibir información de la Dirección del centro del cumplimiento de los objetivos de los programas de envejecimiento activo llevados a cabo en el año anterior.

-Exposición de las líneas básicas de los mismos para el ejercicio presente.

-Aprobación del balance de gestión de la Junta de Participación y de Gobierno del ejercicio anterior.

Extraordinaria:

-Cuantas veces sea necesario y siempre que así lo solicite:

La Dirección del centro, dos tercios de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno y un quince por ciento de las personas socias y usuarias.

Artículo 15. Convocatorias de las Sesiones de la Asamblea General

-La convocatoria para la Asamblea en sesión constitutiva será realizada por la Dirección del centro. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por la Di-

rección conjuntamente con la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno.

-La convocatoria, deberá realizarse con una antelación mínima de diez días hábiles mediante exposición en el tablón de anuncios del centro, salvo que el carácter extraordinario de la misma no permita el cumplimiento del plazo y exija uno menor. Dicha convocatoria deberá contener el carácter de la misma, el orden del día y el lugar, fecha y hora de celebración.

-La Asamblea General en sesión ordinaria y extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mayoría de las personas socias y usuarias, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo necesaria la presencia de la Presidencia y la Secretaría de la misma, o de quienes les sustituyan.

-Podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, dos representantes de la Administración titular, debiendo ser convocados al efecto.

Artículo 16. Mesa de la Asamblea General

Estará constituida por la Dirección del centro, la Presidencia y la Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno que ostentarán la Presidencia y la Secretaría de la Mesa de Asamblea General respectivamente.

Artículo 17. Funciones de los Miembros de la Mesa de la Asamblea General

Presidencia: dirigir el desarrollo de la Asamblea y mantener el orden de la sesión.

Secretaría:

-Redacción del acta de la sesión: lugar, día, hora de comienzo y terminación, número de asistentes, constitución de la mesa, desarrollo del orden del día y acuerdos adoptados.

-Una copia del acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro, firmada por todos los miembros de la Mesa.

-Custodiar las actas y documentos de la Asamblea General.

-Expedir certificaciones de las actas y acuerdos adoptados.

-Preparar las sesiones y exponer en el tablón de anuncios.

Artículo 18. Adopción de Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 19. Funciones de la Asamblea General

-En sesión constitutiva elegir a la Junta de Participación y de Gobierno. Dicha Junta de carácter provisional, no podrá contar con más de cuatro miembros, siendo de obligado cumplimiento el principio de representación equilibrada en su designación. En los seis meses siguientes, la Dirección del centro deberá convocar elecciones.

-Aprobar la gestión de la Junta de Participación y de Gobierno.

-Proponer a la Dirección del centro y a la Junta de Participación y de Gobierno modificaciones o innovaciones en el Programa Anual de Actividades del centro.

-Aprobar el Proyecto de Reglamento de Régimen Interior.

-Revocar el nombramiento de la totalidad, o algunas de ellas, de las personas que integran la Junta de Participación y de Gobierno. Esto se hará en sesión extraordinaria convocada a tal fin y una vez al año. Serán necesaria la presencia de dos terceras partes de las personas solicitantes y exigirán acuerdo adoptado por la mitad más una de las personas asistentes.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DE PARTICIPACIÓN Y DE GOBIERNO

Artículo 20. Composición de la Junta Participación y de Gobierno

-La Junta de Participación y de Gobierno estará integrada por la Presidencia, la Secretaría y las correspondientes vocalías.

-Estará compuesta por 4 vocalías cuando el número de personas socias y usuarias del centro sea inferior a dos mil quinientas.

-Podrán asistir, con voz pero sin voto, dos representantes de la Administración titular.

Artículo 21. Renovación de los Miembros de la Junta de Participación y de Gobierno

Se renovará cada cuatro años.

Artículo 22. Sesiones de la Junta de Participación y de Gobierno

-Podrán ser ordinarias y extraordinarias.

-La convocatoria será realizada por la Presidencia de la Junta.

-Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran.

-En los estatutos de los Centros de Participación Activa se desarrolla con más detalle este artículo.

Artículo 23. Adopción de Acuerdos en la Junta de Participación y de Gobierno

Los acuerdos de la Junta de Participación y de Gobierno se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de la Presidencia.

Artículo 24. Facultades de la Junta de Participación y de Gobierno

-Elegir y en su caso revocar, el nombramiento de las personas que vayan a desempeñar la Presidencia, la Secretaría, vocalías y de las personas socias y usuarias que integran las Comisiones.

-Elevar propuestas de programación de actividades a la Dirección del Centro.

-Impulsar y difundir la programación de actividades.

-Conocer las previsiones presupuestarias para el desarrollo de los programas de envejecimiento activo.

-Conocer el régimen de precios de los distintos servicios que existan en el centro y proponer mejoras sobre el funcionamiento de los mismos.

-Ser informada por escrito de las variaciones que en el horario de apertura y cierre del centro establezca la Administración titular.

-Colaborar con la Dirección para que el funcionamiento del centro cumpla con las exigencias previstas en la normativa vigente, poniendo en conocimiento de aquélla las irregularidades que observen o se le trasladen.

-Elaborar el protocolo de funcionamiento de las Comisiones de Acogida y de Igualdad.

Artículo 25. Funciones de la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno

Todas las mencionadas anteriormente.

En los estatutos de los Centros de Participación Activa se desarrolla con más detalle este artículo.

Artículo 26. Funciones de la Secretaría de la Junta de Participación y de Gobierno

Todas las mencionadas anteriormente.

En los estatutos de los Centros de Participación Activa se desarrolla con más detalle este artículo.

Artículo 27. Funciones de las Vocalías de la Junta de Participación y de Gobierno

-Ostentar y dirigir la titularidad del área o de las áreas para las que hayan sido nombradas por la Junta de Participación y de Gobierno, así como supervisar el funcionamiento de las Comisiones adscritas a las mismas.

-Asistir a las sesiones que se convoquen.

-Proponer asuntos para incluir en el orden del día.

-Participar en los debates y emitir voto en los asuntos incluidos en el orden del día.

-Prestar apoyo a la Presidencia y Secretaría de la Junta de Par-

ticipación y de Gobierno así como al resto de las Vocalías.

-Colaborar con la Dirección del centro para la consecución del óptimo funcionamiento del mismo.

Artículo 28. Comisiones

-La composición y régimen de funcionamiento de las diferentes Comisiones adscritas a las áreas se expondrán en el tablón de anuncios. Estarán integradas por un mínimo de dos y un máximo de ocho personas socias y usuarias. La constitución y designación de sus miembros será aprobada por mayoría simple de la Junta de Participación y de Gobierno a propuesta de la Vocalía responsable del área.

-En cada centro deberá constituirse necesariamente una Comisión de Acogida y una de Igualdad.

Artículo 29. Medios Materiales de los Órganos de Participación y Representación

Los órganos de participación y representación dispondrán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

Artículo 30. Funciones de la Dirección del centro

-La persona titular de la Dirección del centro es el responsable de su correcta organización y funcionamiento y, en particular, de la promoción y desarrollo de las actividades de envejecimiento activo programadas.

-Ejecutar y justificar la consignación presupuestaria destinada a los programas de envejecimiento activo del centro.

-Informar de la Presidencia de la Junta de Participación y de Gobierno de cuantas cuestiones le hayan sido planteadas por las personas socias y usuarias.

-Convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, ordinarias y extraordinarias.

-Convocar la elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.

-Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Participación y de Gobierno.

-Informar a la Asamblea General de las conclusiones del desarrollo del Programa Anual de Actividades del centro y conocer los programas previstos para cada ejercicio.

En los estatutos de los Centros de Participación Activa se desarrolla con más detalle este artículo.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PARTICIPACIÓN Y DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 31. Principios Básicos

-La votación será individual y secreta.

-Las candidaturas se presentarán en listas cerradas que contendrán un número de candidatas y candidatos igual al número de miembros de la Junta de Participación y de Gobierno. Las candidaturas deberán de incluir, un mínimo de cuatro suplentes.

-Las candidaturas deberán confeccionarse mediante listas paritarias, debiendo garantizarse el principio de representación equilibrada en la composición de la Junta de Participación y de Gobierno.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL Y DE LA MESA ELECTORAL

Artículo 32. Del Comité Electoral

-Se constituirá un Comité Electoral que estará integrado por una Secretaría y dos Vocalías.

-La Presidencia la ostentará la persona titular de la Dirección

del centro y la Secretaría y las dos Vocalías, las personas socias y usuarias designadas por sorteo de entre las que así lo hubieran solicitado.

Artículo 33. Funciones de la Presidencia del Comité Electoral

-Asegurar la transparencia democrática del procedimiento.

-Constituir la Mesa Electoral según las prescripciones contenidas en el artículo 36.

-Facilitar a las candidaturas presentadas las dependencias del centro necesarias.

-Facilitar a la Mesa Electoral los medios materiales necesarios.

-La responsabilidad máxima en la custodia de todos los documentos relacionados con el procedimiento de elección.

-Presidir las deliberaciones que en su caso se lleven a cabo en el seno del Comité Electoral.

-Recepcionar las candidaturas presentadas.

-Comprobar la condición de elegibles de los miembros de las candidaturas.

-Validar las actas de proclamación provisional y definitiva de candidaturas.

-Validar y ordenar la publicación en el tablón de anuncios del acta final de escrutinio.

-Validar el acta con la proclamación de la candidatura electa.

Artículo 34. Funciones de la Secretaría del Comité Electoral

-Colaborar y auxiliar a la Presidencia y a las Vocalías en el desarrollo del procedimiento de elección de los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno.

-Velar por el estricto cumplimiento de los principios y normas que rigen el procedimiento de elección.

-Supervisar junto con la Presidencia y Vocalías.

-Levantar acta de las de las reuniones del Comité Electoral y de las candidaturas presentadas.

-Levantar y publicar en el tablón de anuncios el acta con la proclamación provisional y definitiva de las candidaturas presentadas.

-Publicar en el tablón de anuncios la fecha en la que se celebrará la sesión constitutiva de la Junta de Participación y de Gobierno.

-Levantar acta conteniendo la candidatura electa y publicar ésta en el tablón de anuncios.

Artículo 35. De la Mesa Electoral

-Se constituirá una Mesa Electoral que será la encargada de presidir y ordenar la votación, y realizar el escrutinio de la misma. Estará compuesta de una Presidencia, una Secretaría y una Vocalía, elegidas por sorteo de entre todas las personas socias y/o usuarias incluidas en el censo electoral. Debiéndose designar igual número de suplentes.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE PARTICIPACIÓN Y DE GOBIERNO

Artículo 36. Cómputo de Plazos

-Todos deben referirse a días hábiles a excepción del período de reflexión.

Artículo 37. Confección del Censo Electoral

-Diez días antes de la publicación de la convocatoria de elecciones publicándose en el tablón de anuncios del centro el censo electoral provisional.

-La publicación del censo definitivo en el tablón de anuncios del centro antes de la publicación de la convocatoria de elecciones.

-El censo electoral deberá quedar cerrado a la fecha de publicación de la convocatoria de las elecciones a la Junta de Participación y de Gobierno.

Artículo 38. Convocatoria de Elecciones

-La convocatoria de elecciones será realizada por la Dirección del centro, dentro del último mes de vigencia del período por el que los miembros de la Junta de Participación y de Gobierno fueron elegidos.

-La convocatoria deberá publicarse en el tablón de anuncios del centro con el calendario del proceso de elección, fecha de celebración de elecciones, el horario de apertura y cierre de la Mesa Electoral, así como el número de personas candidatas que integrarán las diferentes listas.

Artículo 39. Constitución del Comité Electoral

-Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria de elecciones, la Dirección del centro procederá a la constitución del Comité Electoral.

Artículo 40. Constitución de la Mesa Electoral

-Dentro de los dos días siguientes a la Constitución del Comité Electoral.

Artículo 41. Formalización de Candidaturas

-Una vez constituido el Comité Electoral, y dentro de los diez días siguientes, las candidaturas deberán formalizarse ante el mismo.

-Las candidaturas deberán confeccionarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2. El escrito de presentación deberá expresar claramente el nombre y apellidos de las candidatas y los candidatos, el número del documento nacional de identidad, el número de socio/a, debiendo ser suscritas por todos y cada uno de sus integrantes.

-A efectos de lo previsto en el artículo 49, cada candidatura podrá designar un Interventor/a debiendo su nombramiento publicarse en el tablón, y cuyas funciones serán las de supervisión de la composición de la Mesa Electoral, del desarrollo de la votación de su posterior escrutinio.

Artículo 42. Proclamación de Candidaturas

- Finalizado el plazo de diez días, el Comité Electoral dispondrá de dos días para publicar la relación provisional de candidaturas en el tablón de anuncios.

-Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la relación provisional de candidaturas, se podrán presentar las impugnaciones que se estimen oportunas mediante escrito dirigido al Comité Electoral.

-Al término de este último plazo y, dentro de los dos días siguientes, el Comité Electoral procederá a la proclamación definitiva de las candidaturas.

Artículo 43. Proclamación Definitiva de una Sola Candidatura

-Cuando se produzca la proclamación definitiva de una sola candidatura, ésta pasará automáticamente a convertirse en la candidatura electa.

-Dentro de los dos días siguientes a la proclamación definitiva de una sola candidatura, y de manera previa a la finalización del procedimiento por esta vía, deberá convocarse una Asamblea General extraordinaria de carácter informativo.

Artículo 44. Junta de Participación y de Gobierno de Carácter Provisional

-En el supuesto de que no se presentase ninguna candidatura o las presentadas fuesen declaradas nulas la Dirección del centro procederá a convocar nuevas elecciones en el plazo de un mes.

-Si persistiera la situación la Dirección del centro procederá a la convocatoria de al Asamblea General para la constitución de una Junta de Participación y de Gobierno de carácter provisional.

Artículo 45. De la Campaña

-Durante los ocho días siguientes a la fecha de proclamación definitiva de las candidaturas, éstas podrán hacer campaña en el

centro utilizando sus dependencias.

-Tras la campaña, se deberá respetar un período de reflexión que tendrá una duración de dos días naturales.

Artículo 46. De la Votación

-Finalizado el período de reflexión y durante el día siguiente, se llevará a cabo la votación de las candidaturas presentadas ante la Mesa Electoral.

-El derecho a voto también podrá ejercerse mediante entrega o envío por correo certificado a Presidencia del Comité Electoral de la papeleta en sobre cerrado junto con copia de la identificación acreditativa de la condición de persona socia o usuaria y documento firmado por ésta mediante el que se hace constar el ejercicio del derecho a voto.

Artículo 47. Nulidad de Votos

-Serán nulas aquellas papeletas que presenten enmiendas o tachaduras.

-Se considerará voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga ninguna papeleta.

Artículo 48. Del Acta de Escrutinio

-El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta del escrutinio que será firmada por todos los miembros de ésta.

-El acta deberá remitirse a la Presidencia del Comité Electoral.

Artículo 49. Reclamaciones ante el Comité Electoral

-Todos los actos que se produzcan en relación con el proceso electoral podrán ser objeto de reclamación ante el Comité Electoral.

-A excepción de los plazos previstos en los artículos 43.2 y 43.3, las reclamaciones ante el Comité Electoral, deberán ser resueltas dentro del día siguiente al de su presentación.

Artículo 50. Resolución de Nombramiento

-La Dirección del centro elevará a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales la composición de la Junta de Participación y de Gobierno para la emisión de la correspondiente resolución de nombramiento de la misma.

Artículo 51. Constitución de la Junta de Participación y Gobierno

-Dentro de los cinco días siguientes al día de la votación, la Dirección del centro convocará a los miembros de la candidatura electa para su constitución en Junta de Participación y de Gobierno.

Artículo 52. Vacantes en la Composición de la Junta de Participación y Gobierno

-Cuando las vacantes existentes supongan más del cincuenta por ciento del número máximo de miembros de la Junta de Participación y de Gobierno y no existan suplentes para ocupar dichas vacantes, dentro del plazo de seis meses, se iniciarán los trámites para un nuevo proceso de elección.

-Cuando las vacantes afecten a la totalidad del número de miembros se procederá según lo previsto en el artículo 19.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS

Artículo 53. Definición y Clasificación

Se considerará falta disciplinaria cualquier acción u omisión que implique un incumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas socias y usuarias y esté tipificada en el presente Reglamento.

Artículo 54. Faltas Leves

-La inobservancia de las normas de organización del centro y las acciones u omisiones en las normas de convivencia y respeto

mutuo que generen una alteración de escasa entidad.

-Uso incorrecto e inadecuado de las instalaciones y servicios del mismo.

Artículo 55. Faltas Graves

-La inobservancia de las normas de organización del centro y las acciones u omisiones en las normas de convivencia y respeto mutuo que generen daños graves en el funcionamiento del mismo.

-Causar graves daños en las instalaciones y medios del centro.

-Las conductas o comportamientos que impidan de modo grave la normal realización de las actividades del centro.

-Falsear u ocultar intencionadamente datos con la finalidad de acceder ilícitamente a actividades y servicios propios del centro.

-La falta reiterada de abono de las actividades y servicios sujetos a participación económica.

-El incumplimiento grave de las obligaciones y deberes inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.

Artículo 56. Faltas Muy Graves

-La inobservancia de las normas de organización del centro y las acciones u omisiones en las normas de convivencia y respeto mutuo que generen daños muy graves en el funcionamiento del mismo.

-Promover o participar en altercados, riñas o peleas, así como proferir insultos, verter calumnias, manifestarse con evidente desprecio y desconsideración hacia las demás personas socias, usuarias, al personal del centro o a cualquier otra que tenga relación con el mismo.

-Falsear u ocultar intencionadamente datos relevantes en relación al reconocimiento del derecho a obtener la condición de persona socia o usuaria.

-La sustracción de bienes de propiedad del centro o de las personas que directa o indirectamente están relacionadas con éste o sus actividades.

-El incumplimiento muy grave de las obligaciones y deberes inherentes a la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno.

-La vulneración del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, así como las conductas, prácticas o comportamientos racistas o xenófobos.

Artículo 57. Prescripciones de las Faltas

-Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

-El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción hubiera sido cometida.

-El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona interesada de la iniciación del procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 58. Principios

Las sanciones serán proporcionales a la infracción cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:

-La existencia de intencionalidad.

-La vulneración de los derechos fundamentales.

-La reiteración en las conductas infractoras.

-La naturaleza de los perjuicios causados y el posible beneficio obtenido por el responsable.

-La existencia de riesgo para la integridad física o psíquica de las personas socias, usuarias, del personal del centro o de cualquier otra que tenga relación directa o indirecta con el mismo.

Artículo 59. Determinación de las Sanciones

-Por infracciones leves, amonestación por escrito.

-Por infracciones graves, suspensión de uno o varios de los derechos vinculados a la condición de persona socia o usuaria del centro e inhabilitación temporal para el ejercicio de las funciones como miembro de la Junta de Participación y Gobierno, por un período de tiempo no inferior a dos meses y no superior a seis.

-Por infracciones muy graves, suspensión de uno, varios o todos los derechos vinculados a la condición de persona socia o usuaria del centro e inhabilitación temporal para el ejercicio de las funciones como miembro de la Junta de Participación y Gobierno, por un período de tiempo no inferior a seis meses y no superior a dos años.

Pérdida definitiva de la condición de miembro de la Junta de Participación y de Gobierno para el resto del período representativo para el que fue elegido.

Pérdida definitiva de la condición de persona socia usuaria del centro correspondiente.

Pérdida definitiva de la condición de persona socia usuaria del centro correspondiente en el supuesto de infracciones y vulneraciones del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Artículo 60. Prescripción de las Sanciones

La prescripción de las sanciones aparecen mencionadas en el artículo 58.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 61. Iniciación del Procedimiento Disciplinario

El procedimiento disciplinario se iniciará siempre de oficio por acuerdo de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de servicios sociales por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, petición de la Dirección del centro, o por denuncia escrita.

Las denuncias, que en ningún caso podrán ser anónimas, deberán expresar la identidad de quien o quienes la presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identidad de los presuntos responsables.

Artículo 62. Medidas de Carácter Provisional

-El órgano competente para iniciar el procedimiento podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias por razones de urgencia inaplazable, riesgo inmediato para la convivencia o la integridad física de las personas socias, usuarias, del personal del centro o de cualquier otra que tenga relación directa o indirecta con el mismo.

-En tales supuestos, dichas medidas también podrán ser adoptadas por la Dirección del centro dando cuenta de forma inmediata al órgano competente para la incoación del procedimiento, debiendo este último confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales adoptadas en el plazo de setenta y dos horas.

-Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 63. Alegaciones y Práctica de Prueba

-El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, a la persona presuntamente responsable así como a otras que pudieran tener la condición de interesadas. Dicho acuerdo especificará las conductas imputadas, la provisional calificación de la falta y de la sanción que pudiera corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la designación de la persona instructora del procedimiento a fin de que en el plazo de diez días todas las personas interesadas formulen las alegaciones que considere convenientes y propon-

gan las pruebas que estimen oportunas. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

-Transcurrido dicho plazo y en el plazo de los diez días siguientes, se acordará la práctica de las pruebas pertinentes propuestas y las que de oficio se estimen necesarias, requiriendo asimismo los informes que se precisen.

Artículo 64. Propuesta de Resolución

-El órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución. En dicha propuesta se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, corresponda y el o los que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone, o bien se propondrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 65. Trámite de Audiencia

-Inmediatamente después de la propuesta de resolución se notificará a los interesados y se informará de la puesta a su disposición del expediente a fin de que éstos puedan obtener las copias de los documentos que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el órgano instructor del procedimiento.

-Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por persona interesada.

-Finalizado el trámite de audiencia y en los dos días siguientes, el órgano instructor, una vez examinados los documentos o informaciones que se hubieran podido aportar, elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.

Artículo 66. Resolución

-En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta definitiva de resolución, el órgano competente para resolver, dictará resolución motivada.

-El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 67. Órganos Competentes para la Imposición de las Sanciones

-Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, serán competentes para la imposición de sanciones por faltas leves y graves.

-La persona titular de la Dirección General competente en materia de personas mayores será competente para la imposición de sanciones por faltas muy graves.

Artículo 68. Régimen de Recursos

-Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios no agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 6.556/2014

Doña María Gil Morata, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que habiendo sido aprobada inicialmente la Ordenanza de Normas Generales para el establecimiento o modificación de precios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2014, mediante anuncio insertado en

el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 7 de agosto de 2014 y habiendo transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones o sugerencias sin haberse producido alguna, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado, adjuntando el texto íntegro de la citada Ordenanza para su publicación.

Peñarroya-Pueblonuevo a 13 de septiembre de 2014. La Alcaldesa, Fdo. María Gil Morata.

ORDENANZA DE NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS Exposición de Motivos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 41 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en ejercicio de la potestad reglamentaria a que se refiere el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se confecciona la presente Ordenanza con el objeto de completar la regulación de los Precios Públicos que se pretendan establecer o modificar así como establecer el procedimiento para su establecimiento o modificación.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 4.1 B) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la citada Ley, así como por la presente Ordenanza reguladora.

Artículo 2. En general, podrán ser objeto de exacción mediante Precio Público, la utilización de los distintos servicios o realización de actividades de competencia de la actividad local, siempre que la prestación de servicios o la realización de la actividad se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo y se produzca las siguientes circunstancias:

1º) Que sea de solicitud o de recepción voluntaria para los administrados.

2º) Que no venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

3º) Que los servicios o actividades no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

4º) Que los servicios o actividades vengan prestándose por el sector privado.

CAPÍTULO II

OBLIGADOS AL PAGO, NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y CUANTÍA

Artículo 3. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades municipales objeto del precio público.

Artículo 4. El nacimiento de la obligación tendrá lugar desde el día en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o la actividad realizada.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la enti-

dad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

De igual forma cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen se podrán fijar precios públicos diferenciados para una misma actividad del servicio atendiendo a la capacidad del sujeto pasivo.

CAPÍTULO III

NORMAS DE GESTIÓN, PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN O MODIFICACIÓN

Artículo 6. El pago del precio público se efectuará con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad, emitiéndose por el Ayuntamiento el correspondiente documento probatorio.

Para aquellas actividades o servicios que se realicen de forma periódica se podrán aprobar los correspondientes padrones.

El resto de actividades o servicios se abonarán en régimen de autoliquidación.

Las personas interesadas en la prestación del servicio o actividad presentarán la correspondiente solicitud de alta.

La presentación de la baja en la actividad o prestación del servicio surtirá efectos a partir del día siguiente a la finalización del período liquidado, siempre que la misma haya cesado de forma efectiva.

Artículo 7. Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económica-financiera del área que corresponda que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

La propuesta deberá ir firmada por la Concejalía Delegada y será informada por la Intervención de este Ayuntamiento.

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación y, por delegación, a la Junta de Gobierno local en aplicación en el artículo 47 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo del órgano competente, en el que deberá constar:

1º) Los concretos servicios o realización de actividades que originan como contraprestación el precio público.

2º) El importe a que asciende el precio público que se establezca.

3º) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la memoria económica financiera que deberá de acompañar a la propuesta, salvo el supuesto previsto en el artículo 5, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.

4º) La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado.

5º) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza.

El texto objeto de establecimiento o modificación se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el lugar, si ello fuera posible, en donde se realice el servicio o actividad y en la página Web del Ayuntamiento.

El establecimiento o modificación de los precios públicos por el procedimiento descrito anteriormente supondrá automáticamente la derogación de cualquier ordenanza u acuerdo que regulase el precio o tasa establecido con anterioridad para la misma actividad o servicio.

Artículo 8. Las deudas resultantes del precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de cobro, que se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y comenzará a aplicarse desde el día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 6.557/2014

Doña María Gil Morata, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que habiendo sido aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora de la Ayudas de Emergencia Social Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2014, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 7 de agosto de 2014 y habiendo transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones o sugerencias sin haberse producido alguna, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado, adjuntando el texto íntegro de la citada Ordenanza para su publicación.

Peñarroya-Pueblonuevo a 13 de septiembre de 2014. La Alcaldesa, Fdo. María Gil Morata.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO

Exposición de Motivos

La Constitución Española en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

Las Ayudas de Emergencias Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y Características Generales de las Ayudas

Artículo 1. Objeto

Se facilitará a todos los ciudadanos la información y acceso a los recursos, siendo desde la Concejalía de Bienestar Social donde se le da una atención primaria. Debido a que el Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo ha visto incrementada la demanda de ayudas económicas para atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de

extrema necesidad, estas ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social con un instrumento dentro de la intervención social, que tiene como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Artículo 2. Proceso de Intervención Social

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar, mediante previo informe social del trabajador social. Dando una respuesta rápida y coordinada a las necesidades sociales de los ciudadanos de Peñarroya-Pueblonuevo, para la que se ha buscado la participación e implicación de todos los agentes sociales que desarrollan procesos de inclusión social.

Artículo 3. Temporalidad de las Ayudas

Estas ayudas económicas serán siempre temporales, garantizando a todos los usuarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad, la cobertura de sus necesidades básicas.

Artículo 4. Criterios Generales para la Concesión de las Ayudas

Para la concesión de las ayudas económicas han de garantizarse la flexibilidad y agilización de la tramitación de estas ayudas de carácter de emergencia social, mediante la colaboración entre distintas instituciones. Garantizando así la cobertura de sus necesidades, para ello habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

A) Situaciones acreditadas de necesidad

B) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador social de la Concejalía de Bienestar Social y Juventud.

C) El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad con la que se esté trabajando de una manera coordinada.

Artículo 5. Incompatibilidad de las Ayudas

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales, personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

3. Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas), excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

Artículo 6. Las ayudas de emergencia pueden ser para:

a) Cobertura de necesidades básicas: alimentos, medicinas, gafas, pagos de suministros como luz y/o agua y transporte.

b) Pequeños arreglos en vivienda habitual; cuando el arreglo se considere imprescindible por la permanencia en el domicilio y previo Informe de la Oficina Técnica de Urbanismo sobre la adecuación de las obras a realizar y su coste.

c) Otros gastos excepcionales, valorados por los trabajadores sociales como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

Artículo 7. Finalidad

Favorecer la inclusión social de las familias multiatendidas, para ello se han puesto en marcha estas medidas de colaboración mediante la firma de un convenio de colaboración entre las distintas entidades sociales, como son Cáritas Parroquial de Santa Bárbara, la Asamblea Comarcal de Cruz Roja Española del Valle del Guadiato y la Asociación Española Contra el Cáncer de Peñarroya-Pueblonuevo. Definiendo los protocolos de trabajo y realizando el seguimiento de las medidas adoptadas, mediante la firma del Convenio entre las partes.

TÍTULO II

CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 8. Ayudas para la Medicación Esencial

Ayuda económica específica y excepcional para medicamentos, prescritos por facultativo, considerados esenciales y que no estén cubiertos por el servicio público de salud, salvo situación excepcional debidamente acreditada. Siendo la cuantía máxima de la ayuda 50 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 9. Ayudas para Tratamientos Especializados, Ortopedia, Prótesis y Lentes Correctoras

Ayuda económica puntual para aparatos o tratamientos especializados necesarios, debidamente acreditados, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social. Siendo la cuantía máxima de la ayuda hasta 60€/año por unidad de convivencia.

Artículo 10. Ayudas para Gastos de Desplazamiento

Ayuda económica destinada a cubrir gasto de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamiento u otros servicios. Podrá ser sustituida por billetes de autobús expedidos para facilitar dicho traslado. Cuantía de la ayuda entre el 50% y el 100% del gasto según el caso.

En el caso de los transeúntes el pago del desplazamiento será hasta la localidad más cercana, en función de la dirección que lleven, por lo que se le pagará el billete de autobús hasta Fuente Obejuna o Belmez, en función de su destino.

Artículo 11. Ayudas para Equipamiento Básico de la Vivienda Habitual, Reparaciones Menores de Urgente Necesidad y Limpieza en Casos Extremos

Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia. Siendo la cuantía máxima de la ayuda hasta el 75% del gasto con una cuantía máxima de 1.000 €/año.

Artículo 12. Ayudas para Material Escolar y Libros

Ayudas destinadas a cubrir el material escolar de menores preferentemente escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria. Siendo la cuantía máxima de la ayuda 50 € por niño.

Artículo 13. Ayuda para los Gastos de Suministro Eléctrico y/o de Agua de la Vivienda Habitual

Cuantía de la ayuda hasta un máximo de 50 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 14. Ayuda Económica de Emergencia de Carácter Polivalente

Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia. Cuantía de la ayuda

hasta un máximo de 100 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 15. Cuantía Máxima de las Ayudas Económicas

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o de convivencia el 40 % del IPREM/anual (según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio).

Artículo 16. Criterios de Valoración

Las variables e indicadores utilizados para la valoración de la situación económica familiar irán agrupadas en distintas variables, valorando en todos los casos en los que se apliquen estos criterios.

Los ítems a estudiar son:

- Tipología y situación socio-familiar.
- Factores limitadores adicionales que afecten a alguno de los miembros de la unidad familiar.
- Situación socio-económica.
- Ingresos de la unidad familiar.
- Situación de la vivienda.
- Situaciones de riesgo y/o exclusión social.
- Situaciones de desatención o problemas conductuales en los menores que integran la unidad familiar.
- Situaciones de violencia de género.
- Otras circunstancias de riesgo no recogidas en los ítems anteriores.

Artículo 17. Beneficiarios/as

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencias residentes y empadronadas en el municipio de Peñarroya-Pueblonuevo que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado y residente en el municipio de Peñarroya-Pueblonuevo cuando formule la solicitud de ayuda.
- b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.
- c) Se considerará unidad de convivencia todos los empadronados en el mismo domicilio.
- d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- e) Aportar la documentación exigida en casa caso que acredite la situación de necesidad.
- f) Aceptar las condiciones de intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.
- g) No disponer de bienes muebles e inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea u derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. Se justificará mediante declaración expresa responsable.
- h) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superiores a los siguientes límites:

Referencia: IPREM Anual

Unidad familiar
1 miembro

Importe
50 % IPREM

2 miembros	71,42 % IPREM
3 miembros	85,71 % IPREM
4 miembros	100 % IPREM
5 miembros	114,2 % IPREM
6 miembros	128,5 % IPREM
7 miembros o más	142,8 % IPREM

- i) Acreditar la situación de necesidad.
- j) Aportar la documentación exigida en cada caso.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

TÍTULO III NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 18. Solicitudes

Las solicitudes de ayuda serán presentadas y tramitadas en la Concejalía de Bienestar Social y Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

A efectos de solicitar ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencia aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 19. Documentación

El trabajador/a social requerirá la documentación pertinente en cada caso, para la posterior elaboración del informe social. Dicha documentación será requerida para poder optar a esta ayuda, siendo esta, certificado de convivencia, fotocopia del libro de familia, fotocopias de los DNI de todos los miembros de la unidad familiar, al igual que los certificados de desempleo y los certificados de ingresos económicos tanto del INEM como de la Seguridad Social, contrato de alquiler y copia compulsada del convenio regulador en el caso de que existiese. En situaciones excepcionales se aportará la documentación necesaria y solicitada en cada caso.

Artículo 20. Plazo de Presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

Artículo 21. Criterios Objetivos de Concesión

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Comunitarios la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 22. Órgano Competente para Resolver

El órgano competente para resolver será el alcalde presidente de la entidad mediante firma de la orden de pago concediendo la ayuda económica.

Artículo 23. Causas de Denegación de las Solicitudes

- a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente orde-

nanza.

b) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante empadronadas en el domicilio familiar.

c) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.

d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

e) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

f) Que el solicitante o su unidad convivencia cuente con recursos económicos superiores los establecidos.

g) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

h) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.

i) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.

j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 25.

TÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 24. Derechos de los Beneficiarios/as de la Ayuda

a) A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 25. Obligaciones de los Beneficiarios

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.

b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.

c) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.

e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las condiciones del proyecto de intervención social.

f) Justificar con documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de 30 días contados a partir de la concesión de la ayuda.

g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exoneradas del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Núm. 6.558/2014

Doña María Gil Morata, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que habiendo sido aprobado inicialmente el Reglamento regulador del Aula Municipal de Música y Promoción Cultural de Peñarroya-Pueblonuevo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2014, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 7 de agosto de 2014 y habiendo transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones o sugerencias sin haberse producido alguna, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado, adjuntando el texto íntegro del citado Reglamento para su publicación.

Peñarroya-Pueblonuevo a 13 de septiembre de 2014. La Alcadesa, Fdo. María Gil Morata.

REGLAMENTO REGULADOR DEL AULA MUNICIPAL DE MÚSICA Y PROMOCIÓN CULTURAL DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Exposición de Motivos

El Aula Municipal de Música y Promoción Cultural de Peñarroya-Pueblonuevo otorga la oportunidad, a todas las personas sin límite de edad, de acceder a la práctica de la música y la cultura de manera no profesional con el objetivo principal de promover la cultura musical de la localidad de Peñarroya-Pueblonuevo.

Otro de los objetivos de este Aula es la participación en la vida cultural y musical de la ciudad fomentando la práctica de la música desde la infancia hasta la tercera edad, además de orientar a las enseñanzas regladas a aquellos alumnos/as que así lo deseen.

El Aula Municipal de Música de Peñarroya-Pueblonuevo es un servicio público de promoción cultural enmarcado dentro de las competencias propias de los municipios.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente reglamento es la ordenación del funcionamiento del Aula Municipal de Música y Promoción Cultural de Peñarroya-Pueblonuevo.

Artículo 2. Definición

El Aula Municipal de Música y Promoción Cultural de Peñarroya-Pueblonuevo es un servicio público del Ayuntamiento que tiene como fin la práctica de la música y la promoción de la tradición cultural musical de la localidad.

Artículo 3. Régimen Jurídico

El Aula Municipal de Música y Promoción Cultural de Peñarroya-Pueblonuevo es un servicio público del Ayuntamiento, gestionado de forma indirecta mediante concesión administrativa.

La concesión administrativa del Aula Municipal de Música y Promoción Cultural de Peñarroya-Pueblonuevo se regirá por la legislación vigente en la materia.

II. ESTRUCTURA DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 4. Características Generales

Las actividades que se realizan en el Aula Municipal de Música se distribuyen en tres apartados:

1. Iniciación a la Música a Edades Tempranas.
2. Práctica Instrumental.
3. Formación Musical Complementaria.
4. Preparación para el Acceso a las Enseñanzas Regladas.

III. PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN

Artículo 5. Matriculación y Oferta Educativa

1. Anualmente se aprobará la oferta educativa y el plazo ordinario o extraordinario de matrícula.
2. La referida oferta y el plazo serán difundidos por parte del Ayuntamiento a través de sus cauces habituales.

Artículo 6. Requisitos y Condiciones

Los solicitantes deberán:

1. Tener una edad mínima de 12 meses.
2. Presentar el impreso de matrícula indicando:
 - a) Datos personales del alumno/a y sus padres/tutores (en caso de ser menor de edad).
 - b) Las actividades a las que desea matricularse.
 - c) Resguardo de pago de la tasa de matrícula.
 - d) Datos bancarios para el cobro de las cuotas mensuales.

Artículo 7. Documentos de Matrícula

1. Los impresos de matrícula estarán a disposición de los interesados en los lugares asignados para tal efecto por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

Dichos impresos se podrán presentar, debidamente cumplimentados, en el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo u otros lugares designados para tal efecto.

Artículo 8. Admisión

1. Las actividades solicitadas deberán tener un mínimo de alumnos/as preinscritos para poder llevarse a cabo.

2. Los solicitantes que no hayan obtenido plaza, permanecerán en lista de espera hasta que existan nuevas plazas.

Artículo 9. Condiciones de la Oferta Educativa

1. Los horarios de las actividades y la oferta educativa se asignarán por parte de la empresa que gestione este servicio.

2. El horario podrá estar dentro de las tardes de lunes a viernes, pudiendo ofertarse de manera extraordinaria también los sábados.

3. Las actividades se realizarán en los espacios habilitados por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo para dicho servicio.

Artículo 10. Calendario Escolar

El Aula Municipal de Música y Promoción Cultural seguirá el calendario escolar establecido por la comunidad educativa para la localidad de Peñarroya-Pueblonuevo.

Artículo 11. Cuotas de Escolaridad

1. Los precios del Aula Municipal de Música serán fijados por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo y serán abonados por los usuarios con la periodicidad que se determine a la empresa concesionaria.

2. La falta de abono de dos o más mensualidades consecutivas o alternas en un mismo curso académico supondrá la renuncia a la plaza.

IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y PADRES

Artículo 12. Derechos y Deberes del Alumnado

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad.

Artículo 13. Derechos de los Alumnos

Son derechos de los alumnos los siguientes:

- a) Recibir una formación que asegure, al menos, la consecución de los objetivos mínimos contemplados en el plan de estudios de la Aula.
- b) Solicitar sesión de tutoría en el horario previsto para ello.
- c) Ser evaluados en su rendimiento con plena objetividad.
- d) Ser informados sobre los sistemas y criterios de evaluación por los profesores.
- e) Solicitar cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje. En caso de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con las calificaciones finales, podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión.
- f) Utilizar las instalaciones de la Aula con las limitaciones derivadas de la programación, de actividades escolares y extraescolares y con las debidas precauciones, en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

g) Participar en el funcionamiento y en la vida de la Aula.

h) Ser informados de las faltas cometidas y sanciones correspondientes.

i) Desarrollar su actividad en la Aula en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 14. Deberes de los Alumnos

Son deberes de los alumnos los siguientes:

- a) Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo del plan de estudios, manteniendo la debida aplicación.
- b) Respetar rigurosamente los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades de la Aula.
- c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- e) Avisar con antelación de las ausencias que se puedan prever, especialmente si se trata de ensayos o actividades de igual consideración.
- f) No abandonar la Aula durante las horas lectivas, en caso de alumnos menores de edad, salvo permiso expreso de padres o tutores.
- g) Respetar el Proyecto Educativo y el carácter propio de la Aula, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Participar en la vida y funcionamiento de la Aula.
- i) Participar en los conciertos y actividades públicas de la Aula. Un cierto número de estas actividades forman parte íntegramente de la enseñanza. La falta de asistencia será considerada como si faltara a una clase.
- j) Asistir a todos los ensayos y a las actuaciones correspondientes, salvo causa justificada.
- k) Cuidar y utilizar correctamente los bienes, muebles, instrumentos y las instalaciones de la Aula, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- l) Los usuarios deberán en todo momento hacer buen uso tanto de las instalaciones como del mobiliario y material del Aula.
- m) El abono mensual de los precios correspondientes.

Artículo 15. Derechos de los Padres o Representantes Legales Son derechos de los padres los siguientes:

- a) Recibir información y orientación sobre el rendimiento académico de sus hijos.
- b) Ser informados de las ausencias injustificadas de sus hijos.
- c) Ser informados de las posibles anomalías de conducta, que requieran una acción conjunta.
- d) Ser informados oportunamente de los plazos de matriculación.
- e) Dirigirse al profesor correspondiente, en el horario establecido para ello y previa citación.

Artículo 16. Deberes de los Padres o Representantes Legales Son deberes de los padres los siguientes:

- a) Tratar con respeto y consideración a los profesores, personal no docente y alumnos.
- b) Acudir a cuantas citaciones se les cursen por la Dirección de la Aula y profesores.
- c) No interferir en la labor de los profesores, respetando las normas relativas, tanto al acceso a las instalaciones como al mantenimiento del orden dentro de la Aula.
- d) Respetar el Proyecto Educativo y las normas que rigen la Aula.
- e) Recoger a los menores de edad a la finalización de las clases.

V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17. Amonestaciones

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones docentes, podrán efectuar las amonestaciones orales privadas que estimen pertinentes y los correspondientes apercibimientos a aquel alumno que por su actitud entorpezca o dificulte el buen funcionamiento de la clase, sin que ello pueda considerarse una sanción, ni tipificarse como infracción administrativa.

Artículo 18. Régimen General

1. Los alumnos no podrán ser sancionados por comportamientos o conductas distintas de las tipificadas como faltas en el presente Reglamento.

2. La imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento deberá ser proporcional a las faltas cometidas y tendrá como objetivo último contribuir a la mejora del proceso educativo de los alumnos.

3. Los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de sanciones deberán tener en cuenta la edad de los alumnos y el nivel escolar en que se encuentran.

Artículo 19. Régimen Jurídico Sancionador

1. El procedimiento sancionador se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento y con carácter supletorio por lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. No podrán imponerse sanciones por faltas graves y muy graves sin la tramitación del correspondiente expediente sancionador. Cuando se trate de alumnos menores de edad se pondrá en conocimiento de sus padres o tutores.

Artículo 20. Procedimiento Sancionador

1. La incoación del expediente por hechos que puedan constituir falta grave o muy grave será acordada por el órgano competente en materia sancionadora a instancia del Director de la Aula.

2. La instrucción del expediente se llevará a cabo personal de los Servicios del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

3. El alumno y, en su caso, sus padres o representantes legales, podrán recusar al instructor en los supuestos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

4. Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento, en cualquier momento de su instrucción, podrán adoptarse por el órgano competente las medidas provisionales que se consideren oportunas, entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia a la Aula o el cambio provisional de grupo del alumno.

5. Iniciado el expediente se dará audiencia al alumno, y, si es menor de edad a sus padres o representantes legales, comunicándole, en todo caso, las conductas que se le imputan y la propuesta de sanción que se eleve al órgano competente para su resolución.

6. La resolución, que en todo caso deberá ser motivada, deberá contener los hechos que se le imputan al alumno, los fundamentos jurídicos en que se basa la imposición de la sanción, las circunstancias atenuantes o agravantes, en su caso, y el contenido de la sanción con expresión de la fecha a partir de la cual ésta produce sus efectos.

7. La resolución se notificará de modo fehaciente al interesado o a sus representantes legales.

8. Contra dicha resolución el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación o bien recurso contencioso administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Artículo 21. Potestad Sancionadora y Órganos Competentes

La competencia para sancionar las infracciones tipificadas en el presente Reglamento corresponde al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo u órgano en que delegue o desconcentre dicha competencia, de conformidad con lo establecido en la norma correspondiente.

Artículo 22. Faltas Graves y Muy Graves

1. Son faltas graves:

- a. Las faltas de asistencia a clase en un número de cinco al trimestre, que no estén justificadas.
- b. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades de la Aula.
- c. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad educativa.
- d. Los daños causados en las instalaciones, material de la Aula o en los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- e. Los actos individuales o colectivos que alteren el normal desarrollo de las actividades de la Aula.
- f. El incumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos y la dirección de la Aula.

2. Son faltas muy graves:

- a. Los actos de indisciplina, injurias u ofensas muy graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- b. El acoso físico o psicológico a los compañeros.
- c. La sustracción de bienes de la Aula o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d. La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- e. El uso, la incitación al mismo o la introducción en la Aula de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- f. Los daños graves causados por uso indebido en los locales, mobiliario, material y documentos de la Aula, o en los bienes pertenecientes a otros miembros de la comunidad educativa.
- g. Los actos individuales o colectivos que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades de la Aula.
- h. Las faltas tipificadas como graves si concurren circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada.

Artículo 23. Imposición de Sanciones

1. Por faltas graves:

- a) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares de la Aula, como máximo durante todo el curso escolar en el que se produzca la falta.
- b) Cambio de grupo del alumno.
- c) Privación de asistencia a la Aula por un periodo de uno a siete días lectivos, sin que esto comporte la pérdida de la evaluación continua.
- d) Realización de tareas que cooperen a la reparación en horario no lectivo del deterioro o de los daños causados.

2. Por faltas muy graves:

- a) Privación de asistencia a la Aula por un periodo superior a siete días lectivos, e inferior a un mes, sin que ello comporte la pérdida de la evaluación continua.
- b) Restauración íntegra de los bienes que hayan sido deteriorados y asunción de los costos que de la misma se deriven.
- c) Pérdida del derecho a la reserva de plaza para el curso siguiente, debiendo superar el correspondiente proceso de admisión si quisieran continuar sus estudios en la Aula.
- d) Inhabilitación definitiva para cursar estudios en la Aula.

Artículo 24. Graduación de la Sanción

1. Se consideran circunstancias atenuantes:

- a) El espontáneo reconocimiento de la falta.
- b) No haber sido sancionado con anterioridad con resolución administrativa firme, en vía administrativa, por las faltas tipificadas en este Reglamento.
- c) En el caso de que existieran daños en los bienes muebles o inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, antes de recaer la resolución del expediente.

d) La petición pública de excusas, en los casos de indisciplina que conlleven una alteración del normal desarrollo de las actividades de la Aula o del aula donde se encuentra el alumno infractor.

e) No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.

2. Se consideran circunstancias agravantes:

a) La comisión de una falta tipificada en el artículo 26 de la Ordenanza que se realice contra los alumnos en quienes concurren alguna o varias de las siguientes circunstancias: que sean menores de edad, que presente algún grado de discapacidad física o psíquica, o que se hayan incorporado recientemente a la Aula.

b) La premeditación o acuerdo previo.

La concurrencia de una o más circunstancias agravantes o atenuantes será tomada en cuenta en la resolución del expediente a los efectos de elevar o disminuir la graduación de la sanción.

Artículo 25. Aplicación Fuera del Recinto Escolar

La comisión de la falta fuera del recinto escolar no será óbice para la aplicación del presente Reglamento cuando ésta se efectúe durante el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares programadas por la Aula. Asimismo, resultará de aplicación siempre que se constate la existencia de una relación de causa-efecto con la actividad escolar.

Artículo 26. Anotación de las Sanciones

De las sanciones impuestas por la comisión de faltas graves o muy graves se dejará constancia en el expediente académico individual del alumno.

Artículo 27. Cancelación

1. La cancelación de las anotaciones sobre sanciones existentes en el expediente académico individual del alumno podrá efectuarse de oficio por el órgano competente o a instancia del profesor del alumno o de sus representantes legales.

2. Para obtener la cancelación será en todo caso necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el alumno haya cumplido la sanción impuesta.
- b) Que desde el cumplimiento de la sanción impuesta al alumno haya transcurrido el plazo de seis meses para las faltas graves y un año para las faltas muy graves.
- c) Que el alumno, durante los plazos señalados en el párrafo anterior, no hubiese cometido una nueva infracción constitutiva de falta.

3. La solicitud de cancelación se formalizará por escrito ante los Servicios del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo con competencia en materia de Enseñanzas Artísticas, quienes recabarán de la Dirección de la Aula la elaboración de un informe sobre el cumplimiento de los requisitos enumerados en el apartado anterior. Recibido el informe, con carácter previo a la resolución, se dará audiencia al interesado.

4. La cancelación corresponderá al órgano con competencia en materia de Enseñanzas Artísticas.

Artículo 28. Prescripción de Infracciones y Sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán al año y las graves a los seis meses.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán al año y las graves a los seis meses.

Disposición Final Primera. Habilitación de desarrollo

Se faculta a la Junta de Gobierno para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El Reglamento entrará en vigor desde su aprobación definitiva al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Córdoba y una vez transcurrido el plazo previsto en el

artículo 65.2 LBRL.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 6.553/2014

De conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, que habrá de ser expuesto en la página web y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Puente Genil, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se efectúa la notificación que a continuación se transcribe, a don Antonio Illanes Arcos y doña Araceli Leiva Jiménez, ya que las anteriores notificaciones se intentaron llevar a efecto en calle Linares, número 49, y calle Velázquez, número 8-2º A, de 14500 Puente Genil (Córdoba), últimos domicilios conocidos, sin que su práctica haya resultado posible.

Texto de la Notificación: "Por el Sr. Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente resolución:

"Decreto: Habiendo sido concedida, por auto número 115/14 de fecha 02/09/14, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 3 de Córdoba, recibido el día 04/09/14, con registro número 6.806, entrada en el inmueble sito en calle Horno, número 71 de Puente Genil, propiedad de don Antonio Illanes Arcos y doña Araceli Leiva Jiménez, para ejecución forzosa de las actuaciones que se le ordenasen por Resolución de la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras y Servicios Básicos de 13/05/14, siendo que los propietarios han sido advertidos de dicha solicitud de autorización de entrada en domicilio, en fecha 25/06/14 y visto que la autorización concedida lo es a efectos de que por personal del Ayuntamiento con el auxilio, si necesario fuere, de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o Policía Local, en su caso, se lleven a cabo las obras, como medida cautelar, consistentes en apuntalar la cubierta de las dos primeras crujeas en fachada o adoptar cualquier otra medida que resulte equivalente que consiga el mismo objetivo, y trabar la fábrica del pretil en fachada y en medianera, todo ello bajo la dirección de técnico competente.

Siendo que todas las actuaciones ante la imposibilidad de notificación personal, se ha practicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba ex artículo 59.5 LRJPAC.

Por el Presente He Resuelto:

1) Proceder a la entrada en domicilio el día 03/10/14, a las 11'00 horas, requiriendo para ello al Sr. Coordinador de Servicios y Personal para que por personal del Ayuntamiento, bajo dirección de técnico municipal competente, se personen en el referido inmueble a efectos de llevar a cabo las obras citadas anteriormente como medida cautelar, y a la Policía Local para el auxilio de cuantas actuaciones se lleven a cabo, siendo que deberá proveer lo necesario para la apertura del inmueble, que deberá quedar en idéntica situación que con anterioridad a la entrada, realizando las actuaciones estrictamente imprescindibles para llevar a cabo la finalidad de la entrada, adoptándose las precauciones para no comprometer la reputación de los propietarios y respetando su intimidad.

2) Notificar al Sr. Coordinador de Servicios y Personal del Ayuntamiento, Sr/a. Arquitecto Municipal, Policía Local, y a los propietarios del inmueble, a sus efectos".

La anterior notificación se hace pública mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre".

Puente Genil, 15 de septiembre de 2014. La Secretaria General Accidental, Fdo. Cristina María Rodríguez Lizana.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 6.391/2014

Decreto número 18/14. Sobre delegación de competencia específica en el Concejal don Genaro Garrido López.

El artículo 49.1 del Código Civil, modificado por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, define que cualquier español podrá contraer matrimonio dentro o fuera de España ante el Juez, Alcalde o Funcionario señalado por dicho Código.

El artículo 51.1 del mismo texto legal, igualmente modificado por dicha Ley, dice que será competente para autorizar el matrimonio el Juez Encargado del Registro Civil y el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien delegue.

Habiendo expresado don Rafael Rueda Gálvez y doña Mª Cristina Sánchez Serrano su deseo de prestar el consentimiento y contraer matrimonio ante mi Autoridad, en el expediente que ha sido tramitado por el Registro Civil de esta localidad y señalado dicho acto por los contrayentes el día 27 de septiembre de 2014, a las 13:30 horas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 51.1 del Código Civil, He Resuelto:

1. Delegar la función específica de autorizar la celebración del matrimonio y prestar el consentimiento por don Rafael Rueda Gálvez y doña Mª Cristina Sánchez Serrano, en el Concejal don Genaro Garrido López, cuyo acto se llevará a efecto el próximo día 27 de septiembre de 2014, sábado, a las 13:30 horas, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

2. Notifíquese esta Resolución al Concejal don Genaro Garrido López.

3. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincial de Córdoba.

4. Dése cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente por ante mí, la Secretaria, en Villafranca de Córdoba, a 4 de septiembre de 2014. El Alcalde-Presidente, Fdo. Don Francisco Javier López Casado. Ante mí. La Secretaria, firma ilegible.

Ayuntamiento de Zuheros

Núm. 6.531/2014

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de servicios de "Redacción de la Modificación Puntual y Actualización del Catálogo del PGOU de Zuheros; del Catálogo del Patrimonio Edificado y del Anejo del Catálogo de Espacios Urbanos: Edificios vinculados a los Espacios Urbanos Catalogados de Zuheros", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Ayuntamiento de Zuheros.

2) Domicilio: Calle Horno, número 50.

- 3) Localidad y código postal: Zuheros (Córdoba) CP. 14870.
- 4) Teléfono: 957694514.
- 5) Telefax: 957694712.
- 6) Correo electrónico: secretaria@zuheros.es
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.zuheros.es

2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Contrato de Servicios.
 - b) Descripción: "Redacción de la Modificación Puntual y Actualización del Catálogo del PGOU de Zuheros".
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.
 - c) Criterios de adjudicación: Los establecidos en el Pliego.
4. Presupuesto base de licitación:
 - a) Importe neto: 30.000 euros.
 - b) IVA: 6.300 euros.
 - c) Importe total: 36.300 euros.
5. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige.

Definitiva (%): 5.
6. Requisitos específicos del contratista:

Los que vengan establecidos en el Pliego.
7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 30 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba).
 8. Gastos de publicidad:

Son de cuenta del contratista con el límite máximo de 200 euros.

En Zuheros, a 15 de septiembre de 2014. La Alcaldesa, Fdo. Manuela Romero Camacho.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Número 7 Córdoba

Núm. 4.231/2014

Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Córdoba
 Procedimiento: Juicio Verbal (Efec. Dcho reales inscritos-250.1.7) 1.517/2013. Negociado: AT
 Sobre: Reclamación de Cantidad
 De: Banco Santander SA
 Procuradora: Sra. María Amalia Guerrero Molina
 Letrado: Sra. Juana Serrano Melero
 Contra: Chen Xiaohua y Guorong Lin

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Efec. derechos reales inscritos-250.1.7) 1517/2013 seguido a instancia de Banco de Santander SA, frente a Chen Xiaohua y Guorong Ling se ha dictado Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia Número 42/2014

En Córdoba, a día veintisiete de febrero de dos mil catorce.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Antonio Javier Pérez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 7 de los de esta ciudad, los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 1517/2013 A, a instancias de Banco Santander SA, representado por la Procuradora doña María Amalia Guerrero Molina y asistido por la Letrada doña Juana Serrano

Melero contra don Guorong Lin y doña Chen Xiaohua, declarados en rebeldía, y atendiendo a los siguientes,

Antecedentes de Hecho

Primero. Por turno de reparto correspondió conocer a este Juzgado de la demanda presentada por la parte actora, en la que tras enumerar los hechos y fundamentos de derecho y demás alegaciones que estimó oportunos, se termina suplicando al juzgado que dicte Sentencia por la que:

1. Se declara que don Guorong Lin y doña Chen Xiaohua está detentando el uso de la vivienda calle Arroyo de San Rafael, número 4, planta baja de Córdoba, en contra de la voluntad de su legítimo propietario, realizando por consiguiente actos de perturbación y oposición al pacífico dominio que a éste le corresponde.

2. Se condene a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración y a dejar libre, vacuo y expedito el inmueble descrito en el hecho primero de la presente demanda en el plazo legalmente establecido, advirtiendo de lanzamiento en caso de incumplimiento para el plazo para el desalojo.

3. Se proceda al lanzamiento de los demandados en caso de que no se produzca el desalojo en el plazo legal, fijándose día y hora para el mismo.

4. Se impongan las costas a la parte demandada.

Segundo. El día veintinueve de noviembre de dos mil trece, se dictó decreto por el que se admitió a trámite la demanda, convocándose a las partes a la comparecencia prevista en el artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalándose para su celebración el día 27 de febrero de 2014.

Tercero. En dicho día compareció únicamente la parte actora no haciéndolo los demandados a pesar de estar citados en legal forma. Solicitado el recibimiento a prueba se practicó la admitida con el resultado que consta en autos.

Cuarto. En la sustanciación de presente juicio se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de Derecho

Primero. La parte actora, Banco Santander SA, ejercita frente a don Guorong Lin y doña Chen Xiaohua una acción prevista en los artículos 41 de la Ley Hipotecaria y 250.1.7 de la vigente ley de Enjuiciamiento Civil pidiendo la entrega de la posesión de la siguiente finca: "Urbana. Piso vivienda tipo 2-G, en la planta bajo del edificio con fachada a la calle Arroyo de San Rafael y a la calle Santa María de Gracia, con acceso por el portal recayente a la calle Arroyo de San Rafael, al que corresponde el número 4, tiene una superficie construida de ochenta y nueve metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, distribuida en hall de entrada, estar-comedor, distribuidor de dormitorios, tres dormitorios, dos cuartos de baño y cocina con terraza-lavadero. Linda: Por el frente de su entrada, con rellano, caja de escalera y caja Arroyo de San Rafael; por la derecha de su entrada, con rampa de su acceso a la planta de sótano, rellano de entrada, caja de escalera, patio de luces y piso vivienda tipo 1-H, en esta misma planta; por el fondo, con patio de luces y casa número 21 de la calle Santa María de Gracia; y por la izquierda, con piso vivienda en esta misma planta tipo 2-B que tiene su entrada por la calle Santa María de Gracia, y patio de luces. Tiene como anejo en la azotea, un trastero señalado con el número 9-G".

Datos registrales: Inscrita en el Registro de la Propiedad Número 1 de Córdoba, en el Folio 181, del Tomo 1.527, Libro 465 y número de finca 35.978. La Referencia Catastral es 4450401UG4945S0016EL.

Segundo. Según preceptúa el artículo 1 de la Ley Hipotecaria, los asientos registrales están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producen sus efectos mientras no se declare su inexactitud.

Por su parte, según el artículo 38 también de la Ley Hipotecaria, a todos los efectos legales, se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo. De igual modo, se presumirá que quienes tengan inscrito el dominio de los inmuebles, o derechos reales tienen la posesión de los mismos. Esto es, los citados artículos establecen el principio de legitimación registral. En consecuencia a lo anterior, indica el artículo 41 de la citada Ley Hipotecaria que las acciones reales procedentes de los derechos inscritos podrán ejercitarse a través del juicio verbal regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra quienes, sin título inscrito, se opongan a aquellos derechos o perturben su ejercicio.

Según señala la sentencia de la Sec. 3ª de la AP de Córdoba de fecha 24 de noviembre de 2002, el artículo 444.2.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil -trasunto del párrafo 2º del artículo 41 de la Ley Hipotecaria- dispone que en los casos del número 7 del ap. 1 del artículo 250 la oposición del demandado únicamente podrá fundarse, entre otras, en alguna de las siguientes causas: "Poseer el demandado la finca o disfrutar del derecho discutido por contrato u otra cualquier relación judicial directa con su último titular o titulares anteriores o en virtud de prescripción, siempre que ésta deba perjudicar al titular inscrito".

Como dice la Sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya, si este motivo de oposición del contradictor exige la prueba de la posesión con título del inmueble, ello requiere, por ende, una cumplida demostración en el ámbito de este juicio, sin que sean suficientes indicio ni presunciones, pues este motivo ha de ser objeto de interpretación restrictiva al enfrentar la posesión con el contenido registral (consecuencia del principio de legitimación del artículo 38.1 de la Ley Hipotecaria y de la protección judicial de los asientos a que se refiere el artículo 1.3 del mismo texto legal). Por ello, para que pueda prosperar la mentada causa de oposición deben concurrir los dos siguientes requisitos: a) que la posesión derive de una relación jurídica proveniente de acto contractual o real que debe ser probado por el contradictor; y b) que la relación jurídica debe ser directa con el titular registral, bien con el actual, bien con titulares anteriores.

Tercero. Por medio de la prueba documental ha quedado acreditado que el referido inmueble había sido propiedad de los demandados don Guorong Lin y doña Chen Xiaohua; que demandados constituyeron el 5 de diciembre de 2006, en escritura autorizada por el notario de esta ciudad don Pedro Antonio Mateos Salgado, número 3.459 de protocolo, una hipoteca en garantía de un préstamo de 232.525,06 euros, intereses y costas, en los términos y con las condiciones que figuran en los títulos referidos y que fueron objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad; que el 11 de febrero de 2013, a raíz del impago del préstamo descrito, mi parte requirió al notario de Córdoba, don Pedro Antonio Mateos Salgado, para la realización de expediente extrajudicial de ejecución hipotecaria, que culminó el 23 de mayo de 2013, conforme resulta de la escritura pública de "Adjudicación de finca hipotecada al acreedor en procedimiento de subasta extrajudicial" otorgada bajo el número 1.528 de su protocolo, en reclamación de 213.918,95 €, por principal, la cantidad de 2.648,85 € de intereses ordinarios más los intereses moratorios hasta el 30 de noviembre de 2011, que suman un total de 218.151,20 €

Por tanto, habiéndose adjudicado la finca la entidad actora sin más cargas ni gravámenes y asientos que los anteriores a la hipoteca, procediendo seguidamente a inscribir el título de adquisición en el Registro de la Propiedad y habiendo hecho caso omiso los demandados al requerimiento de entrega de la posesión, no esgrimiendo por otro lado título posesorio alguno, debe dictarse

Sentencia estimando íntegramente la demanda.

Cuarto. La estimación de la demanda conlleva la condena en costas a los demandados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo

Que, estimando la demandad formulada Banco Santander contra don Guorong Lin y doña Chen Xiaohua, debo de acordar y acuerdo haber lugar a la efectividad, reconocimiento y respeto del derecho real registral de la actora, condenando a los demandados a que se abstengan de obstaculizar su legítima posesión, y a que dentro del término legal dejen libre, vacua y expedita a disposición del actor, la finca registral número 35.978 inscrita en el Registro de la Propiedad Número 1 de Córdoba, descrita en el primer fundamento jurídico de esta Resolución, que se da por reproducida, bajo apercibimiento de lanzamiento, si no desalojan la finca voluntariamente, todo ello sin perjuicio del derecho de las partes para promover el proceso declarativo que corresponda sobre la misma cuestión. Se condena en costas a los demandados.

Contra esta Resolución, que no tiene eficacia de cosa juzgada conforme a lo señalado en el artículo 447 de la LEC, cabe Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba que, en su caso, deberá ser interpuesto ante este mismo Juzgado, en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por ésta mi Sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dichos demandados, Chen Xiaohua y Guorong Lin, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a 11 de junio de 2014. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 6.396/2014

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 31/2014. Negociado: AF
De. Fundación Socio Laboral Andalucía
Contra: Francisco Toledano Domingo

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA,

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número, a instancia de la parte actora Fundación Socio Laboral Andalucía contra Francisco Toledano Domingo sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 24-1-14 del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Secretaria Judicial Sra. Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

En Córdoba, a veinticuatro de enero de dos mil catorce.

Por presentado el anterior escrito formulando demanda de Jura de Cuentas y presentado por don Rafael Navarro Herruzo Abogada de la Fundación Socio Laboral Andalucía, regístrese en el Libro de Ejecuciones, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase a Francisco Toledano Domingo mediante la notificación de esta resolución, para que en el plazo de los diez días hábiles siguientes al de la noti-

ficación acrediten ante este Juzgado el abono a don Rafael Navarro Herruzo de la cantidad de 389,77 euros. Cantidad a que asciende la cuenta jurada.

Pudiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado 0049 3569 92 0005001274 concepto 1446 0000 64 0076/14 abierta en la entidad Banesto.

Bajo apercibimiento de que si transcurriese el citado plazo sin que el requerido haya efectuado el pago o hayan hecho las alegaciones a que se refiere el artículo mencionado se procederá por la vía de apremio contra sus bienes.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, y sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Francisco Toledano Domingo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de septiembre de 2014. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 6.398/2014

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 327/2013. Negociado: JP
Sobre: Despidos
De: Luisa Herrera Luna, Camilo Castillo Tendero y Francisca Martínez Ortiz
Contra: Actividades y Gestión Ocio SA

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA,

HACE SABER

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 543/13, a instancia de la parte actora doña Luisa Herrera Luna y otros contra Actividades y Gestión SA, se ha dictado resolución de fecha 7-11-13 del tenor literal siguiente:

“Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Actividades y Gestión Ocio SA en cantidad suficiente a cubrir la suma de:

- Doña Luisa Herrera Luna: 1.203,45 euros.
- Doña Francisca Martínez Ortiz: 2.423,85 euros.
- Don Camilo Castillo Tendero: 7.067,77 euros.

Más la cantidad de 641,70 euros calculados provisionalmente para intereses y 1.069,50 euros calculados para gastos y costas de ejecución.

No ha lugar a despachar ejecución respecto al Excmo. Ayuntamiento de Montoro y Uniges 3 SL, al haberse tenido por desistido a los actores frente a ellos (sentencia de 8/10/13)”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Actividades y Gestión Ocio SA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provin-

cia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de septiembre de 2014. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Consorcio de la Vía Verde de la Subbética Mancomunidad de la Subbética Carcabuey (Córdoba)

Núm. 6.442/2014

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Consorcio de la Vía Verde de la Subbética para el año 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General del Consorcio, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN DEL ESTADO DE GASTOS E INGRESOS

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal	6.020,00
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	54.020,00
3	Gastos Financieros	50,00
4	Transferencias Corrientes	100,00
6	Inversiones Reales	1.610,00
7	Transferencias de Capital	0,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
TOTAL ESTADO DE GASTOS		61.800,00
ESTADO DE INGRESOS		
1	Impuestos Indirectos	0,00
2	Impuestos Directos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	89,00
4	Transferencias Corrientes	61.701,00
5	Ingresos Patrimoniales	10,00
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
7	Transferencias de Capital	0,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		61.800,00

PLANTILLA DE PERSONAL

A. Personal Funcionario:

Denominación, Escala y Subescala: Secretaría-Intervención (*)

Grupo y Subgrupo: A1

Nivel Puesto de Trabajo: 26

Titulación: Licenciatura

Número Plazas: 1

(*) Puesto no cubierto. Previsión en plantilla a los meros efectos de su cobertura por adscripción de funciones a la plaza de Secretaría-Intervención de la Mancomunidad de la Subbética, conforme a acuerdo de la Junta General del Consorcio de 19 de diciembre de 2013. Dotación Presupuestaria en los términos del ar-

título 31.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

B. Personal Laboral:

Denominación: No se prevé ningún puesto inicialmente

Categoría: ---

Titulación: ---

Número Plazas: ---

C. Personal Eventual:

Denominación: No se prevé ningún puesto inicialmente

Categoría: ----

Titulación: ----

Número Plazas: ----

Retribución Brutas Año: ---

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Carcabuey, 22 de agosto de 2014. La Presidenta, Fdo. Manuela Romero Camacho.

Universidad de Córdoba Cátedra Leonor de Guzmán

Núm. 6.471/2014

La Cátedra de Estudios de las Mujeres "Leonor de Guzmán" convoca el II Premio "Violeta" con arreglo a las siguientes bases:

Primero. Objeto

El Reglamento de la Cátedra de Estudios de las Mujeres 'Leonor de Guzmán', aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba en su sexta sesión del año 2005, en el que se establecen tanto los objetivos como las funciones de dicha Cátedra, dispone en su artículo 5 que dicha estructura universitaria tiene como objetivo la promoción, creación, impulso y desarrollo de cuantas acciones y actividades puedan contribuir a la difusión y proyección social de la Cátedra y de sus objetivos en Córdoba y provincia, así como propiciar la participación efectiva y la integración de la ciudadanía y de otros grupos profesionales y sociales en la esfera de la Cátedra. Asimismo, en el artículo 6 de dicho Reglamento se expone, que entre las funciones que la Cátedra, desarrollará iniciativas institucionales en materias relacionadas con los objetivos propuestos.

Por lo que en cumplimiento de los objetivos mencionados y en colaboración con la Delegación de Igualdad y Mujer de la Diputación de Córdoba se procede a convocar la segunda edición de los Premios Violeta, con la finalidad de otorgar un reconocimiento público a aquellas mujeres de Córdoba y su provincia que están desarrollando un proyecto empresarial o lo han desarrollado de gran valor para la sociedad. Los premios Violeta estarán dirigidos a la visibilización de mujeres que hayan desarrollado su trabajo en el ámbito empresarial teniendo en cuenta la perspectiva de género.

Segundo. Candidaturas

Podrán optar a los Premios Violeta, mujeres o asociaciones, colectivos, entidades o instituciones dirigidas por mujeres, que con su trabajo, trayectoria o propuesta contribuyan y destaquen en la consecución del objetivo definido en el apartado primero de las presentes bases.

Tercero. Documentación

Para la formalización de las candidaturas será necesaria la presentación de la siguiente documentación:

a) Instancia de la persona, colectivo, entidad o institución que

haga la propuesta de candidatura, con expresión de sus datos significativos, en la que constarán los datos de identificación y contacto de las personas, colectivos, entidades o instituciones propuestas como candidatas.

b) Memoria justificativa de los méritos y razones que han motivado la presentación de la candidatura, así como currículum vitae y/o memoria del proyecto o actividad desarrollada por la persona, colectivo, entidad o institución candidata.

Cuarto. Participación y Solicitudes

El formulario para la presentación de candidaturas se podrá obtener:

a) en las sesiones formativas de las Jornadas técnico-institucionales "Valorización del emprendizaje de mujeres", que se organizarán en la provincia (Almodóvar del Río y Montoro) y la capital.

b) en la siguiente dirección:

<http://www.uco.es/catedrasyaulas/catedramujeres/>

c) en las sedes de los siguientes organismos: Delegación de Igualdad y Mujer de la Diputación de Córdoba y Cátedra de Estudios de las Mujeres Leonor de Guzmán.

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las bases reguladoras de la misma así como del fallo del Jurado y de la intervención en el acto de concesión de los premios en caso de ser una de las candidaturas seleccionadas.

Quinto. Forma y Plazo de Presentación

El lugar de presentación será el Registro General de la Cátedra de Estudios de las Mujeres "Leonor de Guzmán" Edificio "Pedro López de Alba". Calle Alfonso XIII, 13. 14071 Córdoba (España). Teléfono 957-212171. E-mail: mujer@uco.es y el plazo finalizará a las 13:00 horas del día 31 de octubre de 2014.

Las candidaturas remitidas por correo postal se enviarán certificadas y la fecha del matasellos se considerará la de presentación.

No se admitirá ninguna solicitud con fecha posterior a la del plazo señalado en la convocatoria.

Sexto. Jurado

La evaluación de candidaturas tendrá lugar por un Jurado a los efectos nombrado, constituido por:

- a) la Diputada de Igualdad y Mujer de la Diputación Provincial
- b) la Directora de la Cátedra de Estudios de las Mujeres Leonor de Guzmán, que será integrante nata
- c) Vocales:

-Dos personas expertas de reconocido prestigio en el ámbito de que trata el premio convocado, propuesto por el Consejo Asesor de la Cátedra de Estudios de las Mujeres "Leonor de Guzmán" y la Delegación de Igualdad y Mujer de la Diputación de Córdoba

-Dos técnicas de la Delegación de Igualdad y Mujer de la Diputación de Córdoba.

-Secretaría: la persona que ocupe el puesto de secretaria de la Cátedra

Séptimo. Premios

El premio se hará público mediante Resolución de la Directora de la Cátedra de Estudios de las Mujeres Leonor de Guzmán, pudiendo ser compartido cuando los méritos reconocidos a las candidaturas así lo aconsejen, y ser declarado desierto cuando las candidaturas no presenten los méritos suficientes.

El premio consistirá en una dotación económica de 500 euros, y en un diploma acreditativo en el que se haga expresa mención de los méritos que motivan su otorgamiento. Todo ello será entregado en acto público en la Diputación Provincial en el mes de noviembre o diciembre de 2014.

Córdoba, a 15 de septiembre de 2014. La Directora, Fdo. Mercedes Osuna Rodríguez.

Núm. 66.402/2014

La Cátedra de Estudios de las Mujeres "Leonor de Guzmán" convoca el XVIII Premio "Leonor de Guzmán" con arreglo a las siguientes bases:

Primera:

Tendrán preferencia en la convocatoria de este premio aquellas personas nacidas y/o residentes en Andalucía y que acrediten esta circunstancia mediante el certificado correspondiente.

Segunda:

Se establece un premio de mil euros. Dicha dotación estará sujeta a las retenciones fiscales que puedan corresponderle.

Tercera:

Los trabajos que se presenten a esta convocatoria deberán tratar su contenido, de tema libre, desde la perspectiva de la diferencia sexual y el feminismo. Los originales deberán tener una extensión mínima de 100 y máxima de 150 páginas. No podrán ser objeto de esta convocatoria los trabajos que hayan obtenido becas, ayudas o subvenciones de cualquier institución pública o privada, siendo incompatible con cualquier otra ayuda. Los trabajos que opten a esta convocatoria no habrán sido publicados ni parcial ni totalmente, por lo que se aportará una declaración sobre la originalidad del trabajo y su no publicación previa.

Cuarta:

Los originales se presentarán por triplicado, mecanografiados, en papel tamaño DIN A4, tipo de letra Times New Roman tamaño 12 pt., a dos espacios y sólo por el anverso, debidamente encuadrados. Se adjuntará también una copia en formato electrónico.

Quinta:

Los trabajos se entregarán identificados solamente con el título. En sobre cerrado se detallará el nombre, apellidos, dirección, teléfono(s), correo electrónico y breve currículum del autor o autora. En el exterior del sobre sólo se indicará el título del trabajo.

Sexta:

El lugar de presentación será el registro general de la Cátedra de Estudios de las Mujeres "Leonor de Guzmán" Edificio "Pedro López de Alba". Calle Alfonso XIII, 13. 14071 Córdoba (España).

Teléfono 957-212171. E-mail: mujer@uco.es y el plazo finalizará a las 13:00 horas del día 31 de octubre de 2014. Los trabajos remitidos por correo postal se enviarán certificados y la fecha del matasellos se considerará la de presentación.

Séptima:

El jurado estará presidido por la Diputada de Igualdad y Mujer de la Diputación Provincial, la secretaria será la persona que ocupe el puesto de secretaria de la Cátedra, la Directora de la Cátedra será integrante nata y dos personas expertas en el ámbito de que trata el premio convocado, propuesto por el Consejo Asesor de la Cátedra de Estudios de las Mujeres "Leonor de Guzmán" y la Delegación de Igualdad y Mujer de la Diputación de Córdoba.

Octava:

Una vez examinados los trabajos presentados en el plazo previsto, se producirá el fallo en consideración al mérito absoluto de los mismos, por lo que el premio podrá declararse desierto.

Novena:

El fallo del jurado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Décima:

La participación en el concurso implica la aceptación y conformidad con estas bases, y en lo previsto en las mismas se estará a lo que dictamine el jurado, del que no cabe apelación.

Undécima:

El trabajo premiado quedará en propiedad de la Cátedra de Estudios de las Mujeres "Leonor de Guzmán", quien lo publicará si procede, haciéndose constar en la edición que se trata del XVIII Premio "Leonor de Guzmán". El premio cubre los derechos de autoría de la primera edición.

Duodécima:

Los trabajos no premiados se podrán retirar en el plazo de tres meses por las y los concursantes, previa presentación del recibo extendido por el registro general o del justificante del certificado de Correos. En caso de no ser retirados en el tiempo citado quedarán en propiedad de la Cátedra de Estudios de las Mujeres "Leonor de Guzmán".

En Córdoba, a 15 de septiembre de 2014. La Directora de la Cátedra de Estudios de las Mujeres, Fdo. Mercedes Osuna Rodríguez.